

# ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL PIURA

# **INFORME DE AUDITORÍA Nº 043-2025-2-5349-AC**

# AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GOBIERNO REGIONAL PIURA PIURA, PIURA, PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-101: EMP. PI-100 NEGRITOS - VICHAYAL - PUENTE SIMÓN RODRÍGUEZ- PUEBLO NUEVO DE COLÁN-COLÁN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP.PE 1N -TAMARINDO -AMOTAPE PI 101, EN LOS DISTRITOS DE PARIÑAS, LA BREA, MIRAMAR, VICHAYAL, COLÁN, AMOTAPE, TAMARINDO, IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE TALARA, PAITA, SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓ DIGO SNIP N° 2402677"

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2018 AL 28 DE ENERO DE 2020.

TOMO I DE II 24 DE JUNIO DE 2025

PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"







Nº Pág.

76

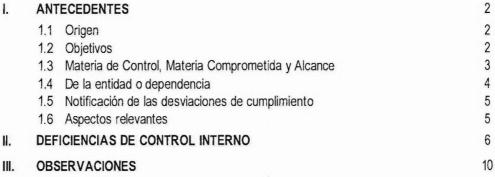
80



"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓ N DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI -101: EMP. P1- 100 NEGRITOS - VICHAYAL-PUENTE SMÓ N RODRÍGUEZ- PUEBLO NUEVO DE COLÁN-COLÁN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP.PE1N - TAMARINDO - AMOTAPE PI 101, EN LOS DISTRITOS DE PARIÑAS, LA BREA, MIRAMAR, VICHAYAL, COLÁN, AMOTAPE, TAMARINDO, IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE TALARA, PAITA, SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP Nº 2402677"

# **INDICE**







1. Comité de selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal profesional clave, conforme a los requisitos de calificación establecidos en las bases, favoreciéndole al contratista con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.



2. Conformidad y aprobación de expediente técnico de la obra con duplicidad del recurso de motoniveladora y cantidad de agua superior a la indicada en los ensayos, generó el incremento del costo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 4 831 892,81.

VII.

III. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS IV. 76 **OBSERVADOS** 77 CONCLUSIONES V. **RECOMENDACIONES** 79 VI.

**APÉNDICES** 

**ARGUMENTOS JURÍDICOS** 

DENOMINACIÓN



Página 2 de 85

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 043 -2025-2-5349-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI- 101: EMP. PI- 100 NEGRITOS - VICHAYAL-PUENTE SIMÓN RODRÍGUEZ - PUEBLO NUEVO DE COLÁN-COLAN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP.PE1N - TAMARINDO - AMOTAPE PI 101, EN LOS DISTRITOS DE PARIÑAS, LA BREA, MIRAMAR, VICHAYAL, COLÁN, AMOTAPE, TAMARINDO, IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE TALARA, PAITA, SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 2402677"

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2018 AL 28 DE ENERO DE 2020

#### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Piura, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control posterior 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control de Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5349-2025-003, iniciado mediante oficio n.º 000366-2025-CG/OC5349 de 7 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.



#### 1.2. Objetivos

#### Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) para la "Contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI- 101: EMP. PI- 100 Negritos - Vichayal-Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE1N - Tamarindo - Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura, código SNIP n.º 2402677, bajo el marco de la Ley n.º 30556", así como la elaboración y aprobación del expediente técnico, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.



# **Objetivos Específicos**

1. Establecer si el procedimi ento de selección para la contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI - 101: EMP. PI - 100 Negritos- Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE1N-Tamarindo - Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal,



Página 3 de 85

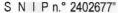
Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincia de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura\*, con código SNIP n.º 2402677, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable y a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

2. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI- 101: EMP. PI - 100 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE1N - Tamarindo -Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincia de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", con código SNIP n.° 2402677, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

#### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia corresponde al procedimiento de selección para la contratación para la elaboración del expediente técnico y a la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI- 101: Emp. PI- 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán-Colán Emp PI-102 y ruta PI-116, Emp.PE1N - Tamarindo - Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Proceda de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", con código





La materia comprometida corresponde a la evaluación del proceso de selección para la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, en la cual se evidenció que el comité de selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave en la especialidad de "Ingeniero de Suelos y Pavimentos", favoreciendo al Contratista con la suscripción del contrato por S/ 170 355 518.01.

Asimismo, se dio conformidad y se aprobó expediente técnico de la obra, en el cual se identificaron deficiencias tales como duplicidad del recurso motoniveladora y cantidad de agua superior a la indicada en los ensayos, ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 831 892,81.

#### **Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 3 de abril de 2018 al 28 de enero de 2020¹, realizado a la Sede Central del Gobierno Regional Piura, ubicada en el distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.



-

El período señalado puede ampliarse a periodos anteriores o posteriores relacionados con el hecho a examinar.



Página 4 de 85

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección para elaboración del expediente técnico, que obran en los archivos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la documentación relacionada con la conformidad y aprobación del expediente técnico que obra en los archivos de la oficina de la Dirección de Estudios y Proyecto.

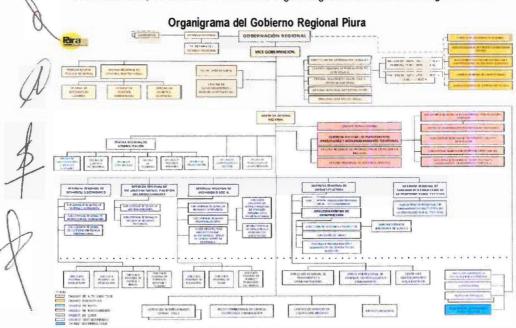
#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de Gobierno Regional y fue creada mediante Ley n.º 27867 de 16 de noviembre de 2002 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley n.º 27902 de 30 de diciembre de 2002, y en ella se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforma a la Constitución y a la Ley n.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Su misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Piura:



Fuente: Ordenanza Regional n.º 398-2017/GRP-CR de 17 de setiembre de 2017



Página 5 de 85

## 1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativa que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que para el caso de la señora Nelly Vanessa Guzmán Cañola y del señor Juan Ricardo Temple Roca, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República, habiéndoseles comunicado en su domicilio el 12 y 13 de mayo de 2025, (con las notificaciones n.º 000164-2025-CG y n.º 000163-2025-CG, respectivamente), el enlace para su activación, pero no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La relación de personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal se desarrollan en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil se desarrollan en el **Apéndice n.º 3**.

# 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

DEFE TOWNERS WELL







Página 6 de 85

#### II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

FALTA DE CONTROL EN LA REVISIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR SU DEBIDA FORMULACIÓN.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

De la aplicación de la prueba de recorrido a la Entidad y de la revisión a la información alcanzada por esta, se advirtió que el director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, no ha asumido su responsabilidad de revisar y dar conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de ejecución de obra, al manifestar que su unidad orgánica no cuenta con una directiva interna para dicha actividad, cuyos expedientes técnicos para la ejecución de obras, son elaborado en planta y/o por terceros.

Al respecto, la Entidad cuenta con la Directiva n.º 07-2018/GRP-440000-440400, denominada: "Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable, e jecutado bajo la modalidad de e jecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra', aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 2 de marzo de 2018.

La Directiva antes descrita, en el ítem d) del numeral 8.2.7.12 De la revisión y Conformidad del Expediente Técnico, entre otros, establece que antes de ser aprobado mediante Resolución, se debe verificar que el expediente técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad, así como por el director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada, responsable de la revisión y trámite para su aprobación final.

Por otro lado, el director de la Dirección de Estudios y Proyectos, en respuesta al cuestionario, manifestó que, para efectuar un procedimiento de selección para la contratación para la elaboración de expediente para una obra, bajo el marco de la Ley n.º 30556, su unidad orgánica elabora los términos de referencia, los aprueba y registra en el Formato Invierte.pe y luego los envía a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), quienes realizan el procedimiento de selección.

Asimismo, señaló que el procedimiento para la aprobación de expedientes técnicos para la ejecución de obras, cuando son elaborados por terceros o por personal de planta, es el siguiente:

 Aprobación de expedientes técnicos elaborados por terceros: primero tiene que tener informe de conformidad y aprobación por parte de la supervisión, luego se deriva al monitor para su revisión, se envía a la Dirección General de Construcción (DGC), luego a

ONTROLINE

7



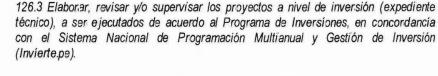
Página 7 de 85

Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión (OPSCI), y, por último, su aprobación es efectuada por el director General de Construcción, mediante acto resolutivo.

 Aprobación de expedientes técnicos elaborados en planta: el monitor responsable emite el informe para aprobación dando conformidad, luego es derivado al revisor y posteriormente a DGC – OPSI, la aprobación es efectuada por el director General de Construcción mediante acto Resolutivo.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones<sup>2</sup>, señala entre otros las siguientes funciones de la Dirección de Estudios y Proyectos:

"(...)
Artículo 126.- Funciones de la Dirección de Estudios y Proyectos.
(...)



Igualmente, el Manual de Organización y Funciones - MOF<sup>3</sup>; establece, entre otros, que la Dirección de Estudios y Proyectos cumple con la siguiente función: "126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concondancia con el Sistema Nacional de Inversión Pública." Asimismo, en dicho MOF se establecen las siguientes funciones para el director de la Dirección de Estudios y Proyectos:

#### "3.1. FUNCIÓN PRINCIPAL:

Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, de conformidad a las normas vigentes, para el trámite oportuno de la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viales así como los Términos de Referencia de los servicios de mantenimiento de infraestructura pública, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura.

#### 3.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

3.2.4. Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobiemo Regional Piura."

Evidenciando con ello, la falta de control por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, como unidad orgánica especializada, respecto a quien es responsable de realizar la revisión, supervisar y dar conformidad para continuar con el trámite de la elaboración del

P Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR de 30 de octubre de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 27 de diciembre de 2016.



Página 8 de 85

expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutivo, materia del presente servicio de control posterior.

La situación expuesta inobserva:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006
  - 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL.

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

#### Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende politicas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

#### 3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables

#### Comentarios:

04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación de las actividades de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar

OREGIONAL ALIAN DEFE

7



Página 9 de 85

un sistema de alerta temprano que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas, cuantificando su incidencia.

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

#### Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, asi como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.



La situación se originó por la falta de control en la elaboración, revisión y conformidad para continuar con el trámite de aprobación de los expedientes técnicos de obras, por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, que conllevó a una inadecuada elaboración de los mismos









Página 10 de 85

#### III. OBSERVACIONES

1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE, CONFORME A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES, FAVORECIÉNDO AL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/ 170 355 518,01.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI- 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1 N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101, en los distritos de Parlñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura" con código SNIP n.º 2402677, bajo el marco de la Ley n.º 30556, en adelante la "Obra", se evidenció que el comité de selección admitió la oferta y otorgó la buena pro a postor4 que no acreditó la experiencia del personal clave del Ingeniero de Suelos y Pavimentos, favoreciéndolo con la suscripción y ejecución del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.

OGGINAL DEFE

Je



F D

Lo señalado transgredió lo establecido en el artículo 1º referido a la finalidad, en el ítem f) del artículo 2º referido al principio de eficiencia y eficacia, el artículo 9º referido a las responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016; el numeral 8.1 del artículo 8º respecto al requerimiento, los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25º relacionado con el Quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28º referido a los requisitos de calificación, el artículo 54º referido a la evaluación de las ofertas, el artículo 55º referido a la calificación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, el numeral 1.10 Calificación de ofertas, del capítulo I de la Sección General; aslmIsmo, el numeral 2.2.1.2 referido a los documentos para acreditar los requisitos de calificación del capítulo II Del procedimiento de selección, así como el numeral 3.2 Requisitos de calificación que acreditan la experiencia del personal clave, del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS para la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.

Tales hechos fueron ocasionados por el accionar de los miembros titulares del comité de selección al admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor Consorcio Vial Piura IV, suscribiendo el Acta de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 5 de julio de 20118, sin advertir que dicho postor no cumplió con acreditar la experiencia de cuarenta y ocho (48)

Postor ganador de la buena pro: CONSORCIO VIAL PIURA IV, integrado por: DITRANSERVA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC n.º 20505789092, H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN EL PERÚ con RUC n.º 20544952693, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. SUCURSAL PERÚ con RUC n.º 20549352856 y GEOCONSULT S.A. CONSULTORES GENERALES con RUC n.º 20136833368.



Página 11 de 85

meses del personal clave del Ingeniero de Suelos y Pavimentos, inobservando la normativa de contrataciones del estado, así como lo establecido en las bases integradas, favoreciendo al Consorcio con la suscripción y ejecución del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.

El desarrollo de los hechos se detalla a continuación:

Mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobi'erno Regional Piura - ORA de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se designó al comité de selección que tuvo a cargo la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada materia de la presente evaluación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Conformación del comité de selección

Miembros Titulares	Cargo	Miembros Suplentes	Cargo
Richard Rafael Lescano Albán	Presidente	Cesar Augusto Montalván Mozo	Presidente
James Crox Coronado Torres	Miembro	Sonia Graciela Herrera Soares	Miembro
Luis Fernando Millones Alba	Miembro	Oscar Antonio Bartesaghi Correa	Miembro

Fuente: Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobierno Regional Piura-ORA de 12 de abril de 2018 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión auditora.

Mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 096-2018/Gobierno Regional Piura - GRI- DGC de 13 de abril de 2018 (Apéndice n.º 5), se aprobaron los términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.

Los miembros titulares del comité de selección suscribieron el "Acta de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS" de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.º 6), otorgándole la buena pro al Consorcio Vial Piura IV. En dicha Acta, con respecto al Consorcio Vial Piura IV, el comité de selección señaló lo siguiente:

"Después de verificar los documentos, el colegiado comunica que el postor CONSORCIO VIAL PIURA IV, **SI CUMPLE con los requisitos de calificación** solicitados en las bases integradas, (...).

En mérito a ello, se suscribió el contrato n.º 046-2018-GR el 31 de julio de 2018, (Apéndice n.º 7) por el monto de S/ 170 355 518,01, que incluyó todos los impuestos de Ley, monto que comprendió el costo de la ejecución de la obra y elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadron.º2 Montot da del proyect

a a del proyedo	PLAZO
MONTO (S/)	(dias calendario)
990 327,74	120
169 365 190,27	450
170 355 518.01	570
	MONTO (S/) 990 327,74 169 365 190,27

Fuente: Contrato n.º 046-2018-GR el 31 de julio de 2018 (Apéndice n,º 7).

Elaborado por: Comisión auditora.









Página 12 de 85

Cabe indicar que, en la cláusula vigésima sexta del contrato antes mencionado se detalló al personal clave a cargo de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la Obra conforme al siguiente cuadro:

# Cuadro n.º 3 Personal clave ofertado

PERSONAL CLAVE - ELABORACION DE EXPEDIENTE I	ECNICO
Jefe del Proyecto del Estudio	Carlos Edilberto Portugal Danker
Especialista en Vias Urbanas y/o Carreteras	Luis Alberto Campos Palomino
Especialista en Hidrología e Hidráuli ca	Belinda Noemi Guillen Vidal
Especialista en Estructuras y Obras de Arte	Javier Francisco Taipe Carbajal
Ingeniero Especialista en Pavimentos, Suelos y Geotecnia	Yadira Enriquez Minaya
Especialista en Costos y Presupuestos	Gloria Milagros Vásquez Mogollón
PERSONAL CLAVE - EJECUCIÓN DE OBRA	



Residente de Obra	Humberto Anibal Ormeño Barrenechea
Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Fernando Edgardo Verastegui Mesia
Ingeniero Metrados y Valorizaciones	José Aurelio Tenorio Heller
Ingeniero de Suelos y Pavimentos	Victor Raúl Mejía Pardo
Especialista en Obras de arte y Drenaje	Arturo Richard Bernardo Meza
Coordinador de Impacto Ambiental:	Jenny Villanueva Báez
Ingeniero de Producción	Edgar Enriquez Medrano
Responsable en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Alejandro Gisse Magallanes
Administrador de Contrato	Roberto Juan Manuel Salinas Alvarez
Coordinador de Asuntos Sociales	Miguel Angel Evans Rodriguez
Cool amazor as / touritos coolaiso	iringasi / irigo: Erano / ioariga

Fuente: Contrato n.º 046-2018-GR el 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión auditora.

Dicho personal fue ofertado por el indicado Consorcio conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada (Apéndice n.º 8), en la cual se presentó, entre otros, los certificados que acreditaban la experiencia del personal clave, los mismos que el comité de selección evaluó y otorgó la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia requerida en dichas bases.

Es de precisar que, el Consorcio Vial Piura IV de acuerdo con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 8), en su oferta adjuntó el Anexo n.º 8 "Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" (Apéndice n.º 9), suscrito por el representante común del Consorcio, en el cual presentó al señor Victor Raúl Mejía Pardo en el cargo de Ingeniero de Suelos y Pavimentos con una experiencia de 49.37 meses.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de las Bases Integradas, en el apartado 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, señalaron que "El postor debe incorporar en su oferta los documentos de acreditan los "Requisitos de Calificación", que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."

Es de señalar que, de acuerdo con el capitulo III - Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.º 13-2018/ORA-CS-AS (Apéndice n.º 8), en el apartado 3.2 Requisitos de Calificación, señalaron como reguisitos de calificación para la ejecución de la









Página 13 de 85

Obra en la modalidad de Concurso Oferta, <u>la experiencia del profesional clave, como</u> "Ingeniero de Suelos yPavimentos", lo siguiente:

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. 3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROESIONAL CLAVE

Requisitos

(...)

#### INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTOS

Cuarenta y Ocho (48) meses como mínimo de experiencia como Ingeníero de Suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos en la ejecución y/o supervisión de obras en obras iguales o similares."

(...)".

#### Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)".



Por lo tanto, el Consorcio Vial Piura IV ganador de la buena pro, adjuntó a su oferta, entre otros documentos, el Anexo n.º 11 "Carta de Compromiso del Personal Clave" de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 10**), del profesional "Ingeniero de Suelos y Pavimentos\*, suscrita por el señor Víctor Raúl Mejía Pardo, en la cual se detalla su experiencia de 49.37 meses, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



# Imagen n.º 1 Experiencia consignada en la carta de compromiso Del Ingeniero de Suelos y Pavimentos

H	Clients o Empirador	Objeto de la Contrataçion	Feen de	Prona de cumpración	Tiempo Acum pladin
01	CESEL S.A.	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo Villarica Tramo Puente Raither Puente Paucartambo - Villarrica	01/04/2010	29/02/2012	23,30
02	CONSORCIO SACHAPITE	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera izcuchaca — Huancavelica, tramo III: Sachapite — Huancavelica, (Km. 60+000 al Km. 75+566)	23/11/2005	05/05/2006	5.43
03	CONSORCIO VIAL SUR	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Calapuja – Azangaro, tramo 28+5.00 at Km. 48+605	18/03/2003	28/11/2003	8.50
04	C.P.S. de Ingeniería	Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pisco – Ayacucho, Tramo IV: Niñacha - Ayacucho	Se Considera Desde 01/11/1996	Se Considera Hasta 31/10/1997	12.13

Fuente: Documentos de la oferta de la AS n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Apéndice n.º 10)

La experienc la total acu mulada es de: 49.37 Meses

7



Página 14 de 85

Al respecto, el Consorcio Vial Piura IV presentó como parte de su personal clave al señor Víctor Raúl Mejla Pardo, propuesto como "Ingeniero de Suelos y Pavimentos" para la ejecución de la obra, con una experiencia de 49.37 meses; asimismo, adjuntó constancias y certificados para acreditar dicha experiencia.

De la revisión a los documentos que sustentan la experiencia del personal clave, en relación al "Ingeniero de Suelos y Pavimentos", se apreció una constancia emitida por Dulio Ayaipoma Nicolini, en su calidad de Gerente General de CESEL SA., en la cual se detalla: "(...), participando en calidad de Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos desde el 01 de diciembre del año 2010 hasta el 29 de febrero de 2012.", además, se aprecia escrito en lápiz, debajo del mes de diciembre, "Abril", como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Constancia de trabajo del Ingeniero de Suelos y Pavimentos





Página 15 de 85

Es de indicar que, la Comisión auditora obtuvo el contrato de la supervisión de la obra descrita en la constancia precedente denominada "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo - Villa Rica, Tramo Puente Raither - Puente Paucartambo - Villarica", el mismo que fue suscrito por PROVIAS Nacional y la Empresa CESEL S.A. el 7 de octubre de 2010<sup>5</sup> (Apéndice n.º 11), siendo materialmente imposible que se emitiera constancia que acredite experiencia desde el mes de abril de 2010 cuando el contrato fue suscrito en el mes de octubre de 2011.

En tal sentido, se evidenció que, el comité de selección consideró las fechas detalladas en la carta de compromiso suscrita por el Ingeniero de Suelos y Pavimentos (imagen n.º 1), y no lo que indicaba el certificado (imagen n.º2), favoreciendo al postor con el otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, considerando el tiempo señalado en la constancia de trabajo de la imagen n.º 2 del profesional en mención, su experiencia como Ingeniero de Suelos y Pavimentos fue de 15,17 meses, con lo cual acreditaba 41,23 meses y no los cuarenta y ocho (48) meses exigidos según los requisitos de calificación de las Bases Integradas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Experiencia del Ing. Víctor Raúl Mejía Pardo –
Ingeniero de Suelos y Pavimentos

Ехр	eriencia acredita	da en la oferta (Cart	a de compron	niso del perso	nal clave)		Experiencia Evaluación d		a razón de la ón auditora	
N°	Cilente o empleador	Objeto de la Contratación	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (meses)	Documentos Presentados	Fecha Ínicio y Término	Tiempo (meses)	Comentarios	
1 CESELS.A.		Supervisión de ja obra: Rehabilitación y Mejoramiento de ja Carretera Chanchamayo – Villa Rica, Tramo Puente Raither – Puente Paucartambo - Villarica		29/02/2012 23,30		Constancia	01/12/2010 ai 15,17 29/02/2012		Constancia Indica inicio 01/12/2010 Contrato para li supervisión de la Obrisuscrito entre CESEI SA PROVIAS NACIONAL et 7/10/2010.	
2	CONSORCIO SACHAPITE	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Iscuchaca — Huancavelica, Tramo III: Sachapita — Huancavelica, (Km 60+000 al Km 75 +566)	23/11/2005	5/5/2006	5,437	Certificado de Trabajo	23/11/2005 al 05/05/2006	5,3	Certificado <b>d</b> e trabai,o	
3	CONSORCIO VIAL SUR  Carretera Calapuja  Azangaro, tramo		18/03/2003	28/11/2003	8,50	Certifica	18/03/2003 ai 28/1 1/2003	8,50	Certifica	

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Contrato de Supervisión de Obra n.º 159-2010-MTC/20 de 7 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 11).



Página 16 de 85

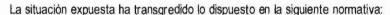
Experiencia acreditada en la oferta (Carta de compromiso del personal ciave)						Experiencia acreditada a razón de la Evaluación de la Comisión auditora			
N°	Cliente o empleador	Objeto de la Contratación	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (meses)	Documentos Presentados	Fecha Inicio y Término	Tiempo (meses)	Comentarios
		28+500 al Km 46+605							
4 C.P.S. de Ingenieria	Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pisco – Ayacucho, Tramo IV: Niñacha = Ayacucho	18/03/2003	31/10/1997	12,13	Certifica <b>d</b> o de Trabajo	01/11/1996 al 31/10/1997	12,13	Certificado de trabajo	
					49,37			41,23	

Fuente: Expediente de contratación de AS n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el Consorcio Vial Piura IV presentó al "Ingeniero de Suelos y Pavimentos, profesional clave ofertado quien no con cumplió con acreditar su experiencia de 48 meses, conforme lo solicitado en las bases integradas.

Por tanto, se evidenció que el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 013-2018-GRP-ORA-CS-AS, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, admitió la oferta del postor, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Piura IV, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses del personal clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos, exigidos en las Bases Integradas, así como contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, transgrediendo los principios que rigen la misma, y, en consecuencia, favoreciendo al Contratista con la suscripción del contrato para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra por S/ 170 355 518,01.



➤ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de junio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

## "Artículo 1. finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones del precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley.





Página 17 de 85

#### Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacios y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

#### Articulo 9. Responsabilidades esenciales

9.1Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los víncule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el articulo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)."

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"(...)

#### Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en ías que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad







Página 18 de 85

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)."

#### Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deóen cumplir los postores a fi n de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...

#### Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofiertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia específicados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la ofierta se considera no admitida.

#### Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar silos postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las óases. La ofierta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, Contratación para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta P.I. 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N - Tamarindo-Amotape EMP PI 101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura" - Código SNIP n.º 2402677, bajo el







Página 19 de 85

marco de la Ley n.º 30556, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 8 de mayo de 2018.

# SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

#### ET.APAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### 1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar silos postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La ofierta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...).

# SECCIÓN ESPECIFICA

(...)

# CAPÍTULO II

# DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

( ....

2.2. Contenido de las ofiertas

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación", que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."

(...)

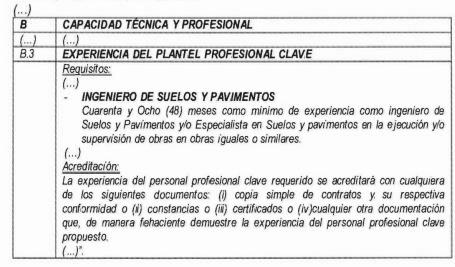
# CAPÍTULO III

# REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN









Página 20 de 85

Los hechos descritos contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, transgrediendo los principios que rigen la misma, así como lo establecido en las bases integradas, y, en consecuencia, favorecieron al Contratista con la suscripción y ejecución del contrato n.º 046-2018-GR por S/ 170 355 518,01, afectando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones.

Tales hechos fueron ocasionados por el accionar de los miembros titulares del comité de selección al admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor Consorcio Vial Piura IV, suscribiendo el Acta de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 5 de julio de 2018, sin advertir que dicho postor no cumplió con acreditar la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses del personal clave del Ingeniero de Suelos y Pavimentos, calificando a dicho personal clave con una experiencia de 49,7 meses, experiencia mayor a la que le correspondia de 41,23 meses, siendo menor a lo establecido en los TDR y en los requisitos de calificación de las bases integradas.

Las personas comprendidas en los hechos observados (Apéndice n.º 1) presentaron sus comentarios o aclaraciones, algunos fueron documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 23 del Informe de Auditoria.

Se precisa que el señor James Crox Coronado Torres, vencido el plazo otorgado, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada a través de su casilla electrónica, conforme se detalla en el Apéndice n.º 23 del Informe de Auditoría, situación que no lo exime de sus responsabilidades.

Efectuada la **evaluación de los comentarios o aclaraciones** y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

➢ Richard Rafael Lescano Albán, identificado con DNI n.º 02806788, en su calidad de presidente titular del comité de selección<sup>6</sup>, durante el periodo del 12 de abril de 2018 al 5 de julio de 2018, del procedimiento de selección A.S N.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000096-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), y a través de correo electrónico, remitió la carta n.º 015-2025-RRLA de 2 de junio de 2025 (Apéndice n.º 23), adjuntando sus comentarios o aclaraciones, en seis (6) folios.

Que en su calidad de presidente titular del comité de selección, le correspondia verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos y, más aún cuando tuvo a la vista el documento (constancia) presentado para acreditar su experiencia con CESEL S.A., el

OB OBCONTROLINE



Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobierno Regional Piura - ORA de 12 de abril de 2018 (Apéndice n.º 4) y concluyó con el otorgamiento de la buena pro mediante Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 5 de julio de 208 (Apéndice n.º 5).



Página 21 de 85

cual indicaba expresamente el periodo de la misma: "participando en calidad de Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos desde el 01 de diciembre del 2010 hasta el 29 de febrero 2012.", periodo que no le permitía cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas, y sin embargo no observó que el periodo indicado en la carta de compromiso del personal clave propuesto en el cargo de "Ingeniero de Suelos y Pavimentos", difería de lo expresamente indicado en dicha constancia.

Con su accionar junto a los dos (2) miembros titulares de dicho comité, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Piura IV, teniendo conocimiento que dicho postor no cumplía con las exigencias establecidas en las bases integradas; toda vez que de la verificación al expediente de contratación que contiene las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento de selección se advierte que, admitió la oferta del postor a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses del personal clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos, en consecuencia, el Comité calificó la oferta presentada y le otorgó la Buena Pro según consta en el Acta de Calificación y Buena Pro de de la la Adjudicación n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS" de 5 de julio de 2018, conductas con las cuales se acreditan objetivamente la parcialidad e interés indebido y como consecuencia de ello, el beneficio económico al postor Consorcio Vial Piura IV, con la suscripción del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.

En ese sentido, su conducta transgredió los alcances del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen juridico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, transgredió el artículo 25° del referido Reglamento que señala que "Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquia entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", así como, el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público'.

Así como también, transgredió los artículos 1°, 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; el artículo 8°, 25°, 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,

OF CONTROLLE

7



Página 22 de 85

vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Finalmente; contravino los términos de referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI- 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI 102 y Ruta PI 116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", respecto a la experiencia del profesional clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos.

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de **presidente titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 013-2018/GRP-ORA-CS-AS, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

James Crox Cornado Tume, identificado con DNI n.º 02606075, en su calidad de miembro titular del comité de selección durante el periodo del 12 de abril de 2018 al 5 de julio de 2018, del procedimiento de selección A.S. N.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000097-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

Que en ejercicio de sus funciones en calidad de miembro titular del comité de selección, le correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos y, más aún cuando tuvo a la vista el documento (constancia) presentado para acreditar su experiencia con CESEL S.A., el cual indicaba expresamente el periodo de la misma: "participando en calidad de Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos desde el 01 de diciembre del 2010 hasta el 29 de febrero 2012.", periodo que no le permitía cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas, y sin embargo no observó que el periodo indicado en la carta de compromiso del personal clave propuesto en el cargo de "Ingeniero de Suelos y Pavimentos", difería de lo expresamente indicado en dicha constancia.

Con su accionar junto a los dos (2) miembros titulares de dicho comité, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Piura IV, teniendo conocimiento que dicho postor no cumplia con las exigencias establecidas en las bases integradas; toda vez que de la verificación al expediente de contratación que contiene las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento de selección se advierte que, admitió la oferta del postor a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses del personal clave

SEFE WOOD



<sup>7</sup> Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobierno Regional Piura - ORA de 12 de abril de 2018 y concluyó con el otorgamiento de la buena pro mediante Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 5 de julio de 2018



Página 23 de 85

Ingeniero de Suelos y Pavimentos, en consecuencia, el Comité calificó la oferta presentada y le otorgó la Buena Pro según consta en el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS" de 5 de julio de 2018, conductas con las cuales se acreditan objetivamente la parcialidad e interés indebi do y como consecuencia de ello, el beneficio económico al postor Consorcio Vial Piura IV, con la suscripción del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.

En ese sentido, su conducta transgredió los alcances del artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen juridico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen juridico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, transgredió el artículo 25° del referido Reglamento que señala que "Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquia entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", así como, el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así como también, transgredió los artículos 1º, 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; el artículo 8º, 25º, 28°, 54º y 55º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Finalmente; contravino los términos de referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI - 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI 102 y Ruta PI 116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", respecto a la experiencia del profesional clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos.

OFFE CONTROL HER

A

7



Página 24 de 85

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de **miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 013-2018/GRP-ORA-CS-AS, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ Luis Fernando Millones Alba, identificado con DNI n.º 41632580, en su calidad de miembro titular del comité de selección<sup>8</sup>, durante el periodo del 12 de abril de 2018 al 5 de julio de 2018, del procedimiento de selección A.S N.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000098-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), y a través de correo electrónico, remitió carta n.º 001-2025-LFMA de 25 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), adjuntando sus comentarlos o aclaraciones, en catorce (14) folios.



Que en ejercicio de sus funciones en calidad de miembro titular del comité de selección, le correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos y, más aún cuando tuvo a la vista el documento (constancia) presentado para acreditar su experiencia con CESEL S.A., el cual indicaba expresamente el periodo de la misma: "participando en calidad de Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos desde el 01 de diciembre del 2010 hasta el 29 de febrero 2012.", periodo que no le permitía cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas, y sin embargo no observó que el periodo indicado en la carta de compromiso del personal clave propuesto en el cargo de "Ingeniero de Suelos y Pavimentos", diferia de lo expresamente indicado en dicha constancia.

Con su accionar junto a los dos (2) miembros titulares de dicho comité, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Piura IV, teniendo conocimiento que dicho postor no cumplía con las exigencias establecidas en las bases integradas; toda vez que de la verificación al expediente de contratación que contiene las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento de selección se advierte que, admitió la oferta del postor a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses del personal clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos, en consecuencia, el Comité calificó la oferta presentada y le otorgó la Buena Pro según consta en el Acta de Calificación y Otorgamiento la Buena Pro de Adjudicación de la n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS" de 5 de julio de 2018, conductas con las cuales se acreditan objetivamente la parcialidad e interés indebido y como consecuencia de ello, el beneficio económico al postor Consorcio Vial Piura IV, con la suscripción del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.

beneficio económico al postor Consorcio Vial Piura IV, con la suscripción del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.

En ese sentido, su conducta transgredió los alcances del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentació n y

A A

ª Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobierno Regional Piura - ORA de 12 de abril de 2018 y concluyó con el otorgamiento de la buena pro mediante Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 5 de julio de 2018.



Página 25 de 85

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el articulo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen juridico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, transgredió el artículo 25° del referido Reglamento que señala que "Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquia entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", así como, el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así como también, transgredió los artículos 1°, 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; el artículo 8°, 25°, 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Finalmente; contravino los términos de referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI - 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI 102 y Ruta PI 116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", respecto a la experiencia del profesional clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos.

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de **miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simpli ficada n.º 013-2018/GRP-ORA-CS-AS, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

STATE CONTYCL HE

Xr.

书





Página 26 de 85

2. CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CON DUPLICIDAD DEL RECURSO DE MOTONIVELADORA Y CANTIDAD DE AGUA SUPERIOR A LA INDICADA EN LOS ENSAYOS, GENERÓ EL INCREMENTO DEL COSTO DEL PROYECTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 4 831 892.81.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI - 101: EMP. PI - 100 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP PI-102 Y Ruta PI-116, EMP.PE1N - Tamarindo - Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincia de Talara, Paita, Sullana, en el Departamento de Piura", con código SNIP N° 2402677", en adelante la "Obra", se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidad y aprobaron dicho expediente, pese a que en él se consideró duplicidad del uso de motoniveladora 120HP, en las partidas 02.02.01 Material estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material estabilizado con cemento con material propio; así como, la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios9, fue superior a la indicada en los ensayos en la Especialidad de Costos.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el artículo X referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos pú bicos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículos 1º, referido a la finalidad, literal f) del artículo 2 referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, numeral 8.1 del artículo 8º referido a al área usuaria, numerales 9.1 y 9.2 referidos a las responsabilidades esenciales, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 referidos al requerimiento, numeral 18.4 del artículo 18º referido al valor referencial y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32º referidos al contrato, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 8.1 del artículo 8º referido al requerimiento, el numeral 12.7 del artículo 12º referido al valor referencial y la definición de expediente técnico de obre del anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Además, trasgredió la norma G.040 referido a la definición del expediente técnico del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, ítems 8.2.7, literales b), c) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII Normas específicas referidos a la revisión y conformidad del expediente técnico, de la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400.

Los hechos expuestos se han generado por la inadecuada revisión y supervisión por parte del revisor de Costos y Presupuestos, de los coordinadores del Equipo Revisor así como del director de la Dirección de Estudios y Proyectos, al haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, pagando en exceso S/ 2 942 964,40 por duplicidad del uso de motoniveladora 120HP, en las partidas 02.02.01 Material estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material

JEFE ONTROL MEITH



Análisis de Precios Unitarios: Cada partida o conjunto de partidas que conforman el presupuesto de obra debe contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando las reglas que definen las prestaciones específicas, como por ejemplo los materiales a considerar, procedimiento constructivo, forma de medida y pago. https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/defauit/files/Documentos/Capacidades/Capacidacion/Virtual/curso\_contratacion\_obras/ppt\_cap3\_obras.pdf.



Página 27 de 85

estabilizado con cemento con material propio; así como, la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios, fue superior a la indicada en los ensayos en la Especialidad de Costos por S/ 1 888 928,41, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocíentos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles).

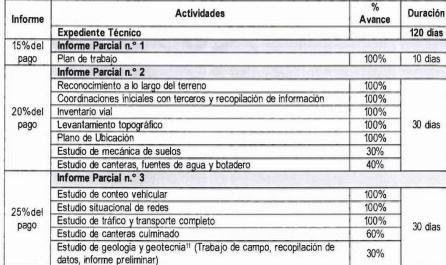
El desarrollo de los hechos identificados se detalla a continuación:

#### **ANTECEDENTES**

La contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, se convocó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), bajo la modalidad de concurso oferta; en la mencionada convocatoria se adjudicó la buena pro al Consorcio Vial Piura IV¹º, con RUC n.º 2060339979, en adelante el "Contratista".

En relación a las bases integradas (Apéndice n.º 8) del procedimiento de selección materia de la evaluación, en el ítem "9.0 documentación a presentar durante el desarrollo del estudio" del numeral 3.1 Términos de Referencia, se detalló el contenido que formaría parte del expediente técnico, así como los cinco (5) informes parciales que serían emitidos por el Contratista y seguidamente evaluados por el Equipo Revisor de la Entidad, con el propósito de que cada especialidad fuese aprobada por el profesional correspondiente; los alcances de los diferentes informes parciales y los montos a valorar por cada uno de ellos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5 Contenido de los informes parciales



¹º Conformado por DITRANSERVA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC n.º 20505789092, H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERÚ, con RUC N.º 20544952693, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. SUCURSAL PERÚ con RUC n.º 20549352856 y GEOCONSULT S.A. CONSULTORES GENERALES, con RUC n.º 20136833368.

<sup>11</sup> El documento original dice "geoecnia", pero se ha modificado por la palabra correcta "geotecnia".



Página 28 de 85

	Estudio de hidrología y drenaje (Trabajo de campo, recopilación de datos, informe preliminar)	50%					
	Anteproyecto de diseño geométrico	100%					
	Avance del EIA (Informe preliminar, solicitud <sup>12</sup> de clasificación ambiental)	40%					
	CIRA (Informe preliminar)	50%					
	SERNANP (Carta a la entidad)						
	Informe Parcial n.º 4						
	Diseño geométrico, señalización y seguridad vial	100%					
	Estudio de geología y geotecnia (culminado)	40%	1				
25% del	Desarrollo de los planos de ejecución de obra	100%	30 dias				
pago	Estudio de hidrología y drenaje (culminado)	50%					
	Expediente del EIA (culminado)	60%					
	CIRA (culminado)	50%					
	Evaluación de PACRI	100%					
	Informe Parcial n.º 5						
15%del pago	Presupuesto de obra, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, plantilla de metrados <sup>13</sup> , cronograma, análisis de costos, insumos, cotizaciones, fórmula polinómica.		20 dias				
	Estudio de PACRI	100%	1				

Fuente: Página 64 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Apéndice n.º 8). Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, se suscribió el Contrato n.º 46-2018-GR de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7), en adelante el "Contrato", por S/ 170 355 518,01 (elaboración de expediente técnico: S/ 990 327,74 y ejecución de Obra: S/ 169 365 190,27); que por su modalidad de contratación involucró el desarrollo de dos etapas, la primera etapa: elaboración del expediente técnico y la segunda etapa: ejecución física de la Obra, según el contrato en su cláusula sexta respecto del plazo de la prestación indicó un total de 570 días calendario, (120 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 450 días calendario para la ejecución física de la obra).

Es de indicar que, en la cláusula vigésima sexta del Contrato, se detalló el personal clave propuesto por el contratista para la elaboración de los estudios básicos necesarios para la formulación del expediente técnico, entre los profesionales contemplados en esta cláusula se encontraron los siguientes:

Cuadro n.º 6

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N°CIP	CARGO
Carlos Edilberto Portugal Danker	07730164	13447	Jefe del Proyecto del Estudio
Luis Alberto Campos Palomino	09975261	66672	Especialista en Vias Urbanas y/o Carreteras
Belinda Noemi Guillen Vidal	08653648	48726	Especialista en Hidrología e Hidráulica
Javier Francisco Taipe Carbajal	28287071	52550	Especialista en Estructuras y Obras de Arte
Yadıra Enriquez Minaya	09635281	63101	Ingeniero Especialista en Pavimentos, Suelos y Geotecnia
Gloria Milagros Vásquez Mogollón	07617530	54591	Especialista en Costos y Presupuestos

 <sup>12</sup> El documento original dice "solicitu", pero se ha modificado por la palabra correcta "solicitud".
 13 El documento original dice "Metraos", pero se ha modificado por la palabra correcta "metrados".



Página 29 de 85

NOMBRES Y APELLIDOS	N°DNI	Nº CIP	CARGO
CAMBIOS REALIZADOS MEDIAN	ITE ADENDA N	.º 1 AL CO	NTRATO N.º 46-2018-GR
Ricardo Enrique Rios Berrios	07925675	26252	Jefe del Proyecto del Estudio
Eduardo John Court Malpartida	42089637	145830	Ingeniero Especialista en Pavimentos, Suelos y Geotecnia

Fuente: Contrato n.º 46-2018-GR, suscrito el 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7) y Adenda n.º 1 del 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo que, a través de la adenda n.º 1 de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 12), suscrita entre la Entidad y el Contratista, se realizó la modificación de la cláusula vigésimo sexta del Contrato, respecto del personal clave para la elaboración del expediente técnico, se reemplazó al Jefe del Proyecto del Estudio, señor Carlos Edilberto Portugal Danker por el señor Ricardo Enrique Rios Berrios, con DNI n.º 07925675 y al Especialista en Pavimentos, Suelos y Geotecnia, señora Yadira Enríquez Minaya por el señor Eduardo John Court Malpartida con DNin.º 42089637.

#### 2.1. APROBACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

# a) Aprobación del expediente técnico

Mediante carta n.º 032-2019/GRP-440330-NVGC de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 13) con Hoja de Registro y Control -HRC n.º 49647 (Apéndice n.º 13), dirigida al director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo Garcia Johnson; la señora Nelly Vanessa Guzmán Cañola en su calidad de coordinadora del Equipo Revisor del expediente técnico, remitió las conformidades de cada responsable del equipo revisor del informe parcial n.º 5 (informe final), señalando que la documentación exigida para el mencionado informe parcial, se encontró conforme y procedente para el otorgamiento de la conformidad, recomendando se otorgue la misma al consultor y que siendo este informe el último entregable exigido según el contrato suscrito precisó que; "(...) el Expediente se encuentra expedito para su aprobación mediante acto resolutivo, y poder dar inicio a la ejecución de la Obra, por ser la modalidad Concurso - Ofierta". Asimi smo, indicó que era procedente la cancelación al Contratista del 15% del monto contratado, correspondiente al informe parcial n.º 05 de la elaboración del expediente técnico

Ante ello, el director de Estudios y Proyectos señor Ruperto Estuardo García Johnson, con oficio n.º 562-2019/GRP-440330 de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 14), comunicó al representante legal del Contratista, señor Cristian Francisco Castro Rodríguez, la conformidad del informe parcial n.º 5 (último informe parcial) y que se continúe con la elaboración del expediente técnico.

Posteriormente, el señor Juan Ricardo Temple Roca, en su calidad de coordinador del Equipo Revisor para supervisar, monitorear e informar la elaboración y revisión del expediente técnico de la Obra, con carta n.º 001-2020/GRP-440330-JRTR de 16 de enero de 2020 (con H.R.C n.º 01679) (Apéndice n.º 15), dirigida al director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo García Johnson, adjuntó el expediente técnico aprobado y recomendó derivar los actuados para la aprobación del mismo mediante acto resolutivo: asimismo, en dicha carta detalló la lista de los profesionales del Equipo



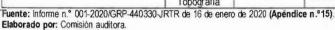


Página 30 de 85

Revisor de la Dirección de Estudios y Proyectos que participaron en la evaluación y aprobación de acuerdo a cada especialidad del expediente técnico de la Obra, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.º7
Profesionales del Equipo Revisor de la Dirección de Estudios y Proyectos.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	COLEGIATURA	FUNCIÓN
Billy Gustavo Díaz Llontop	Ing. Civil	CIP 25356	Coordinador
Abraham B. Huamán Bartolo	Ing. Civil	CIP 79376	Coordinador
Juan Ricardo Temple Roca	Ing. Civil	CIP 86830	Coordinador (Mayo - Octubre)
Nelly Vanessa Guzmán Cañola	Ing. Cívil	CIP 101257	Coordinador (noviembre – diciembre)
Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay	Ing. Geóloga	CIP 182533	Geologia y Geotecnia
Henderson Eduardo Alvarez Garrido	Ing. Ambiental	CIP 171718	Ambi ental y Seguridad
Elver Wilfredo Sampén Cárua	Ing. Agricola	CIP 38119	Hidrología y Drenaje
Ricardo Oswaldo Llacsahuanga Castillo	Ing. Civil	CIP 88841	Estudio de Mecánica de Suelos
Jorge Antonio Ulloque Rodriguez	Ing. Civil	CIP41261	Tráfico, Trazo, Diseño Geométrico
Billy Gustavo Diaz Llontop	Ing. Civil	CIP 25356	Costos y Presupuestos
Nelly Mijahuanca Criollo	Abogada	ICAS 0327	Afectaciones
Giuliana Victoria Carrillo Jiménez	Ing. Geóloga	CIP 189787	Carreteras, Fuentes de Agua
Grecia Rosa Yarlequé Saldaña	Abogada	ICAS 308	Afectaciones
Carlos Alberto Venegas Navarro	Técnico en Topografía	1.	Estudio de Topografía



Por lo cual, el director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo Garcia Johnson mediante informe n.º 053-2020/GRP-440330 de 16 de enero de 2020 (Apéndice n.º 16), remitió a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, el expediente técnico de la Obra dando su conformidad y que se continúe con el trámite de aprobación y emisión de la respectiva resolución.

Ante ello, mediante memorando n.º 33-2020/GRP-440300 de 16 de enero de 2020 (Apéndice n.º 17), la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, comunicó al jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señor Ibrain Adriano Holguin Rivera, la "conformidad en función a las áreas especializadas y recomienda continuar con su aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en mención (...)."

Con informe n.º 30-2020/GRP-440320 de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 18), el jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señor Ibrain Adriano Holguin Rivera, comunicó a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, que habiendo procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación, así como a la conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos,

JEFE SONTROL METERS

CA X



Página 31 de 85

recomendaba emitir el proyecto de Resolución de aprobación del expediente técnico de la Obra.

Mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC14 del 17 de enero de 2020 (Apéndice n. 19), suscrita por la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodriguez Neyra, se resolvió en su artículo primero aprobar el expediente técnico de la Obra bajo el marco de la Ley n.º 30556¹5, cuya finalidad fue dotar de una infraestructura vial que cumpla con los estándares de calidad, con un monto total de inversión de S/ 173 395 149,06 y con un plazo de ejecución de obra de 450 días calendario.

# b) Pago de la elaboración del expediente técnico

De la revisión y análisis efectuada por la Comisión auditora en relación al pago por la elaboración del expediente técnico, se evidenció que, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato, la Entidad pagó al CONSORCIO VIAL PIURA IV el importe de S/ 990 327,74 por la elaboración del expediente técnico, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Comprobantes emitidos a favor del Contratista por elaboración de expediente técnico

1.10	Nº SIAF	Comprobante de pago		Consento CID	Importe	Factura	F/Transf
	SIAL	Nº	Fecha	Concepto C/P	SI	Electrónica	ritalist
1	36824	010-193	25/01/2019	Giro por elaboración del expediente técnico del PIP, a solicitud de la Dirección de Estudios y Proyectos (). Informe parcial n.º 1	148 549,16	E001-3	29/01/2019
2	11959	235-193	24/06/2019	Giro por el servicio de consultoria en la elaboración del Exp. Técn, del PIP: Mejoramiento de la carretera Dptal. Ruta PI-101:(). Informe parcial n.º 2	198 065,55	E001-5	25/06/2019
3	11959	731-193	26/12/2019	Giro por el servicio de consultoría en la elaboración del Exp. Técn, del PIP: Mejoramiento de la carretera Dptal. Ruta PI-101:(). Informe parcial n.º 3	247 581,94	E001-6	30/12/2019
4	11959	015-193	14/01/2020	Giro por el servicio de consultoría en la elaboración del Exp. Técn,		E001-7	15/01/2020

<sup>14</sup> Posteriormente modificada con Resolución Dirección General de Construcción n.º 016-2020/GOBIERNO REGOINAL PIURA – GRI-DGC de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.º 20), en relación al monto por la elaboración del expediente técnico; es decir, se corrigió el mondo de S/ 990 327,74 por el monto de S/ 1 110 327,74, cabe precisar que este ajuste no afectó el monto total de la inversión.

<sup>15</sup> Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Página 32 de 85

N°	SIAF	Nº	Fecha	Concepto C/P	S/	Electrónica	Fillansi
						Electrónica	F/Transf
				del PIP: Mejoramiento de la carretera Dptal. Ruta Pl-101:(). Informe parcial n.º 4			
5	5729	200-193	16/04/2020	Giro por el servicio de consultoría en la elaboración del Exp. Técn, del PIP: Mejoramiento de la carretera Dptal. Ruta PI-101:(). Informe parcial n.º 5	130 723, 15	E001-11	15/01/2020
6		201-193			17 826,00		

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión auditora

990 327,74



De la revisión y análisis efectuada por la Comisión auditora a la aprobación del expediente técnico, se evidenció que el mismo contenía deficiencias al haber duplicidad del recurso de motoniveladora en las partidas 02.02.01 Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 material granular estabilizado con cemento con material propio y que la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios de la suó partida "Ejecución de base suelo cemento", fue superior a la índicada en los ensayos PROCTOR.

Los aspectos antes señalados se consignan en el Informe Técnico de Especialista Civil n.º 1 - 2025-CG/GRPI-AC-GRP-DJHS de 15 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 22), elaborado por el íngeniero especialista de la Comisión de Control, el cual forma parte del presente informe y se desarrolla a continuación:

#### 2.2. DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

2.2.1. DUPLICIDAD DEL RECURSO DE MOTONIVELADORA 120 HP EN EL RUBRO DE EQUIPOS DE LA PARTIDA 02.02.01 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y LA PARTIDA 02.02.01 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO, PESE A QUE EL RENDIMIENTO DE DICHO EQUIPO ES SUPERIOR AL INDICADO EN CADA PARTIDA, GENERARON EL INCREMENTO DEL COSTO FINAL DEL PROYECTO EN S/ 3 085 629,54 Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 942 964,40.

# A. ANÁLISIS DEL DISEÑO DE CAPA DE BASE ESTABILIZADA

Dentro de las especialidades que integran el expediente técnico, se encuentra el Estudio de Pavimentos (Apéndice n.º 22.1), en el ítem 2.6.3 de este estudio se presentó el diseño por medio de la modelación de la capa base estabilizada con cemento, en este proceso; el especialista empleó valores teóricos de módulos de elasticidad, fundamentados en su experiencia profesional y asociados a contenidos probables de



Página 33 de 85

cemento, lo que permitió definir el espesor de la capa base para cada tramo. A continuación, se muestra de manera gráfica el espesor de la capa de base estabilizada correspondiente a cada tramo de la carretera propuesta por el profesional a cargo del estudio:

Imagen n.º 3
Espesores de capa estabilizada para cada tramo de la carretera
RAMO1 TRAMO 2 TRAMO 3, 4 Y 5

MAC (AMP)

Material Reciclado
Estabilizado con Cemento
MH

Sub Rasante

MAC (AMP)

MAC Convencional

5 cm.

Material Estabilizado con
Cemento MH

Material Estabilizado con
Cemento MH

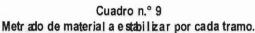
Sub Rasante

Sub Rasante

Sub Rasante

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Estudio de Pavimentos) (Apéndice n.º 22.1) aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

En consecuencia, se concluye que el diseño del espesor de la capa base estabilizada con cemento portland para la estructura del pavimento según el profesional responsable del Estudios de Pavimentos, sería de 30 centímetros en cada uno de los cinco tramos de la carretera; asimismo, de la revisión de la planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 22.2), se identificó que para cada tramo se establecieron las siguientes cantidades de suelo a estabilizar:





Fuente: Expediente técnico de Obra (Planilla de metrados) (Apéndice n.º 22.2), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión auditora.

#### B. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

El Ingeniero Especialista en Pavimentos, Suelos y Geotecnia, fue rosponsable del diseño del espesor de la capa a estabilizar, en el Ítem 1.1.3 Construcción, del numeral 2.6.3.4. Diseños Constructivos, de su informe de Estudio de Pavimentos, (Apéndice n.º 22.1), el cual forma parte del expediente técnico, recomendó lo siguiente:

"Los métodos de diseño que se han propuesto en este informe estáníntimamente ligados al método constructivo, ya que los porcentajes de cemento establecidos







Página 34 de 85

deben tener relación con el método de colocación en obra, (...) De la misma manera los procesos de mezclado y homogenización son muy importantes para alcanzar los valores de laboratorio contra los que se harán comparaciones. Por ese motivo es válidoaclarar que se ha considerado utilizar equipos esparcidores de cemento y equipos recicladores (...) Es menester resaltar que los autores de este informe sugieren encarecidamente que se utilicen estos equipos y no algunos equipos altemativos de menor rigurosidad ya que el cambio de equipos variaria los resultados obtenidos y no se pudiera garantizar el éxito ya que intervendrian variables imponderables que no se consideraron en los ensayos de laboratorio (...) (El énfasis es agregado)

De acuerdo con la recomendación del Especialista en Pavimentos sobre el uso de equipos esparcidores de cemento y equipos recicladores, la Especialista en Costos y Presupuestos, señora Gloria Milagros Vásquez Mogollón, llevó a cabo el análisis de precios unitarios (Apéndice n.º 22.3), para las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y la partida 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio, dicho análisis se fundamenta en la configuración de un tren de trabajo<sup>16</sup>, considerando a cada equipo involucrado, tal como se detalla a continuación:

lmagen n.º 4





Fuente: https://www.wirtgen-group.com/ocs/es-pe/wirtgen/wr-240-84-p/#downloads

El tren de actividades definido en la imagen anterior y los equipos que se configuran en dicho tren, coinciden con el rubro de equipos de la subpartida "Ejecución de base de suelo cemento", la cual a su vez forma parte de las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y la partida 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio. El análisis de precios unitarios de la subpartida, que incluye los equipos considerados en el tren de trabajo anteriormente mostrado, se presenta a continuación:

<sup>16</sup> Técnica que organiza las actividades de construcción de manera secuencial, lógica y equitativa.

CONTROL



Página 35 de 85

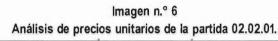
Imagen n.º 5
Análisis de precios unitarios de la Subartida: Ejecución de base suelo cemento.

	EJECUCIÓN D	E BASE DE SU	JELO CEMENTO			
m3/Dia	M.O. 180 E.C	180	Costo unitario directo por: m3 Jornada			112,46
						8
	MANO DE OBRA	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO S/.	PARCIAL S/
<b>OPERARIO</b>		hh	2.00	0,0889	20,97	1,86
OFICIAL		hh	4,00	0,1778	17,00	3,02
PEON		hh	10,00	0,4444	15,30	6,80
						11,68
	MATERIALES					
AGUA		m3		0,6510	10,00	6,51
						6,51
	EQUIPOS					
ESPARCIDOR D	DE LIGANTE SERIE MC	hm	1,00	0,0444	454,21	20.17
RODILLO USO	VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100HP 7-9	hm	2,00	0,0889	170,00	15,11
MOTONIVELAD	ORA 120HP	hm	1.00	0,0444	200,00	8,88
RODILLONEUM	IÁTICO AUTOPROPULSADO 135HP9,26 TON	hm	1,00	0,0444	180,00	7.99
RECICLADOR E	ESTABILIZADOR 400HP	hm	1,00	0,0444	775,70	34.44
CAMION CISTE	RNA 4X2 (AGUA) 145-165 HP 2000	hm	1,00	0.0444	160,00	7.10
HERRAMIENTA	HERRAMIENTAS MANUALES			5,0000	11,68	0.58
						94,27

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Estudio de Costos) (Apéndice n.º 22.3), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN n.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Sin embargo, esta subpartida de "Ejecución de base de suelo cemento" ya consideró en su rubro de equipos el recurso de motoniveladora, pese a ello dicho recurso volvió a considerarse dentro del rubro de equipos de las partidas principales 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y la partida 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propío, tal y como se muestra a continuación:

- Componentes del análisis de precios unitarios de las partidas 02.02.01. y 02.02.02





Lente: Expediente Técnico de Obra (Estudio de Costos) (Apéndice n.º 22.3), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN n.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

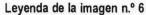


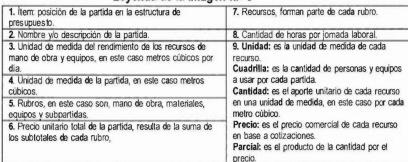
Página 36 de 85

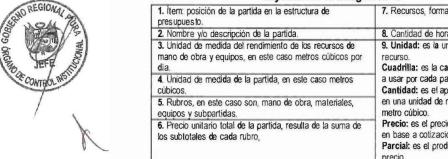
Imagen n.° 7 Análisis de precios unitarios de la partida 02.02.02.

	02.02.02	MATERIAL GRANULAR	ESTABIL	IZADO CON	CEMENTO CON MA	ATERIAL PROP	10	
	m3/Dia	M.O. 180	EQ	180	Costo	unitario directo p Jornada		126,14
		MANO DE OBRA		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL SV
	OPERAFIO			PiPI	1.00	0,0414	20,97	0,93
	OFICIA.L			bh	1,00	0.0444	17,00	0.75
	PECN			ħħ	1.00	0,0444	15,30	0,68
		EQUIPOS						2,36
	MOTONIVELADOR	A, 120 HP		hm	0,70	0,0311	200.00	6,22
	CAMION CISTERN	A 4X2 (AGUA) 145-165 HP 2000		hm	0.70	0.0311	160.00	4.98
	HERRAMIENTAS I	M'ANUALES		%mo		5.0000	2,36	0.12
Equipo duplica	ido	SUBPARTIDAS						11,37
	EJECUCIÓN DE B	ASE DE SUELO CEMENTO		m3		1,00	112,46	112,45 112.46

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Estudio de Costos) (Apéndice n.º 22.3), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN n.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de 17 de enero de 2020

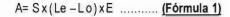






# C. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DE CADÁ EQUIPO:

El revisor designado por la Entidad de la Especialidad en Costos y Presupuestos fue ol señor Billy Gustavo Diaz Llontop<sup>17</sup>, quien revisó la estructura de presupuestos que contenía las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio, donde se especificó el rendimiento de cada una en 180 metros cuíbicos por día (m3/día); en ese sentido; y con la finalidad de comprobar que el rendimiento de una sola motoniveladora era suficiente para realizar los 180 m3 por día, la Comisión auditora analizó el Manual de Rendimiento de la ompresa Caterpillar publicado en el 200918 (Apéndice n.º 22.4), para determinar el rendimiento de una motoniveladora. En dicho documento se indicó que para calcular el rendimiento de una motoniveladora se usa la siguiente fórmula 1:



<sup>17</sup> Designado mediante la carta múltiple n.º 035-2018/GRP-440330 de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 22.5).

<sup>18</sup> En este manual se considera un equipo con similares características al equipo indicado en el Análisis de Precios Unitarios en estudio; además de las fórmulas para el cálculo del rendimiento.





Página 37 de 85

#### Donde:

A: Área de operación horaria en metros cuadrados por hora (m2/h)

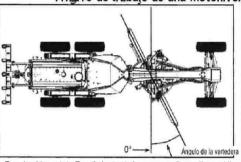
S: Velocidad de operación en kilómetros por hora (km/h).

Le: Longitud efectiva de la hoja en metros (m).

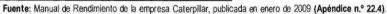
Lo: Ancho de superposición.

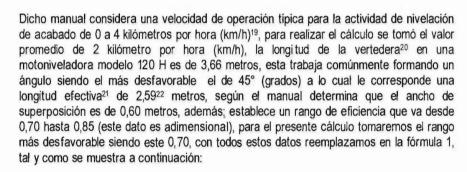
E: Eficiencia de trabajo.

Imagen n.º 8 Á ngulo de trabajo de una motoniveladora y velocidades de operación.



Velocidades de operación:		
Velocidades de operació	n típicas por	aplicación:
Nivelación de acabado:	0-4 km/h	(0-12,5 mph)
Trabajo pesado con la hoja:	0-9 km/h	(0-6 mph)
Reparación de zanjas:	0-5 km/h	(0-3 mph)
Desgarramiento:	0-5 km/h	(0-3 mph)
Mantenimiento		
de carreteras:	5-16km/h	(3-9.5 mph)
Mantenimiento de		
caminos de acarreo:	5-16 km/h	(3-9,5 mph)
Movimiento de nieve:	7-21 km/h	(4-13 mph)
Limpieza de nieve:	15-28 km/h	(9-17 mph)





A= 
$$2\frac{km}{n}$$
 x (2,59 m -0,60 m) x 0,70

$$A=2\frac{km}{n} \times (1,99 \ ni) \times 0,70$$

Convertimos de kilómetros a metros:

A= 2000 
$$\frac{m}{h}$$
 x 1,99  $m$  x 0,70

<sup>22</sup> Se calculó de la siguiente manera: Coseno del ángulo que forma la vertedera x Longítud de la vertedera = Cos(45°) x 3,66 metros = 2,59 metros.



<sup>19</sup> Es importante mencionar que según el manual la máxima velocidad de avance de una motoniveladora modelo 120H es de 42,6 km/h.

<sup>2</sup>º Vertedera. Es la hoja metálica que se encuentra entre los ejes y que está en contacto con el suelo, su función es la de cortar y nivelar el suelo.

<sup>21</sup> La longitud efectiva de la vertedera es la cobertura de la vertedera que se puede obtener cuando la vertedera está a un ángulo determinado.



Página 38 de 85

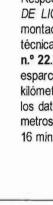
$$A= 2786 \frac{780}{a}$$

A dicho dato aún le falta ser afectado por la cantidad de pasadas que debe realizar la motoniveladora para ejecutar el trabajo, ese rango se encuentra entre 7 a 10 pasadas, para el presente cálculo tomaremos el rango más desfavorable, siendo el dato 10 pasadas, resultando como dato final un total de 278,60 metros cuadrados por hora, ello en un jornal de 8 horas sería 2 228,80 metros cuadrados por día, transformado a metros cúbicos; es decir, por el espesor de la capa estabilizada resultaría 668,64 metros cúbicos por día, ese dato solo correspondería al rendimiento de la motoniveladora.

Por ello que se evidencia que dicho equipo no debió duplicarse en la elaboración del análisis de precios unitarios, puesto que era suficiente el rendimiento de una sola motoniveladora para ejecutar el metrado indicado en el análisis de precios unitarios de las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio.



A fin de complementar el cálculo anterior, es importante mencionar que la Cámara Peruana de Construcción, en adelante "CAPECO", en su publicación de Costos y presupuestos²³ (Apéndice n.º 22.6), específicamente en su Anexo 2: Rendimiento Minimo de Equipo Mecánico, indicó que el rendimiento para una motoniveladora con una potencía de 125 hp, realizando un tipo de trabajo de acabado de subrasante le corresponde 3 090 metros cuadrados por día, y del trabajo de conformación de rasante con un espesor de 0,30 metros le corresponde un rendimiento de 1 010 metros cúbicos por día, lo cual en ambos casos es mucho mayor al cálculo realizado, ello quiere decir que los cálculos realizados por la Comisión auditora consideran rendimientos que están por debajo de los indicados por CAPECO.



Respecto del equipo esparcidor<sup>24</sup>, el análisis de precios unitarios indica "ESPARCIDOR DE LIGANTE SERIE MC", las siglas MC hacen referencia a esparcidores de ligantes montados sobre el vehículo tal y como se muestra en la imagen n.º 9, según la ficha técnica del equipo proporcionada por el proveedor mediante su sitio web<sup>25</sup> (Apéndice n.º 22.7), este tipo de equipos tienen una capacidad de 18<sup>26</sup> y 22 metros cúbicos, pueden esparcir de 3 a 42 kilogramos de cemento por metro cuadrado a una velocidad de 2 kilómetros por hora y tienen una anchura de trabajo de 2,36 metros; en ese caso, y según los datos del cuadro n.º 11 para poder esparcir el cemento en un ancho de calzada de 9 metros a una velocidad de 2 km/h en una longitud de 66,66 metros le tomaría un total de 16 min.

<sup>23</sup> De octubre 2003

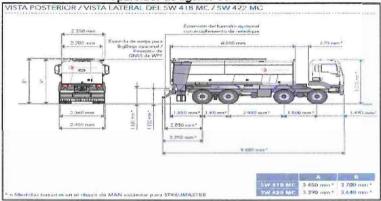
<sup>24</sup>La función de este tipo de equipos es la de esparcir el material ligante, en este caso el material ligante es el cemento; en ese sentido, su función fue de esparcir el cemento por toda el área a estabilizar.

https://www.wirtgen-group.com/ocs/es-pe/wirtgen/sw-418-mc-19408-p./

<sup>28</sup> Un equipo esparcidor de cemento con una capacidad de 18 m3 es suficiente, ya que si dividimos la cantidad total de cemento entre la cantidad total de suelo a estabilizar nos da como resultado que se necesitan 80 kg (equivale a 0.080 m3) de cemento por cada metro cubico de suelo, este resultado multiplicado por los 180 m3 que indica el análisis de precios unitarios resulta un total de 14.40 m3 a esparoir por dia, cantidad que es menor a la capacidad del esparcidor de 18 m3; por lo tanto, era suficiente el uso de un solo equipo esparcidor.

Página 39 de 85

Imagen n.º 9
Esparcidor de ligante serie MC



Fuente: Especificación Técnica del equipo (Apéndice n.º 22.7).

Por otro lado, el rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 hp 7-9, según el Manual de Rendimiento de la empresa Caterpillar publicado en el 2009 (Apéndice n.º 22.4), para determinar el rendimiento de un rodillo vibratorio teniendo en cuenta que dicho manual asume una velocidad nominal de desplazamiento de la máquina de 6,4 kilómetros por hora y un espesor de capa supuesto de 10,2 centímetros, este cálculo se realiza mediante la siguiente fórmula 2:

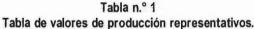
$$Q(real) = Q(supuesto), xFs x Ft xFv ... (Fórmula2)$$

Q (supuesto) = productividad de la tabla n.º 1

Fs = ajuste por la velocidad de la máquina = velocidad real / velocidad supuesta

Ft = ajuste por el espesor de la capa = espesor real/ espesor supuesto

Fp = ajuste por el número de pasadas = pasadas reales / pasadas supuestas





Fuente: Manual de Rendimiento de la empresa Caterpillar, publicada en enero de 2009 (Apéndice n.º 22.4). Elaborado por: Comisión auditora.







Página 40 de 85

Los datos que se usarán para ser reemplazados en la fórmula son los siguientes: la velocidad real será de 2 kilómetros por hora (km/h), el espesor real de la capa será el indicado en el estudio de pavimentos; es decir, 30 centímetros, y el número de pasadas será el máximo indicado en el mencionado manual; es decir, 6 pasadas, estos datos al ser reemplazados en la fórmula se obtiene lo siguiente:

$$Q(real) = 111m3/h x \frac{2}{6.4km/h} x \frac{30 cn}{10.2 cm} x \frac{6}{6}$$

$$Q(real) = 102 \, m3/h$$

Para una jornada laboral de 8 horas:

$$Q(real) = 816 \, m3/dia$$

Finalmente; el rendimiento hallado para un rodillo liso vibratorio autopropulsado es de 816 metros cúbicos por día; en esa misma línea, el rendimiento estimado por CAPECO para un rodillo liso vibratorio que trabaja en un área geográfica de la costa es de 1060 metros cúbicos por día, lo cual resulta ser mayor al cálculo realizado por la Comisión auditora siendo este de 816 m3/día.

Ahora, el rendimiento de un rodillo neumático autopropulsado utilizando el mismo Manual de Rendimiento de la empresa Caterpillar (Apéndice n.º 22.4), donde se especificó que la velocidad máxima de propulsión supuesta es de 8 kilómetros por hora, un espesor de capa supuesto de 15,2 centímetros, una productividad supuesta de 490,1 metros cúbicos por hora y un supuesto de 4 pasadas para el caso de compactar tierra y áridos<sup>27</sup>, con esos valores podemos reemplazar en la fórmula 2 indicada líneas arriba y realizar el ajuste de la siguiente manera:

$$Q(real) = 490.1 \, m3/h \, x \, \frac{2km/h}{8 \, km/h} \, x \, \frac{30 \, cm}{1.5.2 \, m} \, x \, \frac{6}{4}$$

$$Q(real) - 362.73 \text{ m}3/h$$

Para una jornada laboral de 8 horas:

$$Q(real) = 2901.90 \, m3/dia$$

En el caso del equipo "Reciclador estabilizador" 28, la identificación de su tipo o modelo se realizó tomando como referencia lo señalado en el informe n.º 014-2021/UFVV/CONSORCIO SUPERVISORCOLAN29 de 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 22.8),





<sup>37</sup> Según la tabla indicada en la página 15-40 del Manual de Rendimiento de la Empresa Caterpillar (Apéndice n.º 22.4), respecto a los supuestos para el rodillo neumático.

<sup>28</sup> Según el numeral 8 del Estudio de Costos del Expediente Técnico, se adjuntó la cotización n.º 071-E-S-2019 (Apéndice n.º 22.3), en la que se especificó que el reciclador seria de la marca Wirtgen, modelo WR 2000. De la revisión a la pág. Web del proveedor de estos equipos (Apéndice n.º 22.9), se constató que la mencionada empresa no distribuye dicho modelo, a fin de poder determinar el modelo de este equipo, se revisó la documentación presentada por el Supervisor en la valorización n.º 07.

<sup>2</sup>º Con carta n.º 015-2021-CONSORCIO SUPERVISOR COLAN-GPI/RC de 4 de febrero de 2021 se remitió a la Dirección de Obras (Apéndice n.º 22.8).



Página 41 de 85

emitido por el supervisor, alcanzando el informe de valorización n.º 07; en el ítem 2.4.2 de dicho informe presentaron la relación de equipos utilizados en la ejecución de la obra, en el cual precisaron que el "Reciclador estabilizador" empleado fue el modelo WR 240 de la marca Wirtgen; en ese sentido, al verificar en la ficha técnica del mencionado equipo, su rendimiento es el siguiente:

Cuadro n.º 10
Rango derend.ini.ento según ficha técnica

rango dei endimiento degun nona teornoa				
	WR240			
Rango de rendimiento ideal	4000-8 000 m2 / dia			

Fuente: Especificación Técnica del equipo (Apendice n.º 22.8).

Elaborado por: Comisión auditora.

#### D. TREN DE TRABAJO

A fin de poder modelar el tren de trabajo, primero es fundamental precisar los datos correspondientes al terreno, para ello el análisis se realiza en función de los 180 metros cúbicos por día que el Contratista estimó como rendimiento para las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio, en ese sentido, tenemos los siguientes datos:



Descripción	Dimensión		
Ancho tipico de calzada <sup>30</sup> (A)	6,60 metros		
Ancho típico de berma en ambos lados de 1,20 metros (B)	2,40* metros		
Espesor de capa estabilizada	0,30 metros		
Longitud a intervenir <sup>31</sup> (C)	66,66 metros		
Area total = (A+B) x C	600** metros cuadrados		

\*suma del lado derecho y lado izquierdo.

\*\*Longi tud redondeada a su máximo superior.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del mismo, modo se organizan los datos referentes a los equipos pesados definidos por el Contratista en la subpartida, para ello se inicia con el esparcidor de ligante serie MC, según los datos calculados en la sección B, para poder esparcir el cemento en una longitud de 66,66 metros con un ancho total de calzada de 9 metros, una velocidad de 2 km/h y una anchura de trabajo del esparcidor de 2,36 metros le tomaría un total de 16 minutos cubrir un área de 600 m2; para el caso de un rodillo vibratorio, para compactar 180 m3 le tomará un total de 1 hora con 46 minutos; para el caso de la motoníveladora para nivelar un total de 180 m3 le tomará 2 horas con 9 min; para el caso del rodillo neumático para poder compactar un volumen de 180 m3 le tomará 29,77 min; finalmente, para el caso del equipo reciclador se tomará el rango inferior indicado en su especificación técnica; es decir, 4000 metros cuadrados por día, eso quiere decir que



Esta longitud se halló en función del rendimiento indicado por el contratista; es decir, en función de los 180 m3/día, para ello se usó la fórmula de volumen y se despejo la longitud, los demás datos se reemplazaron con los asumidos en la misma tabla.







Página 42 de 85

para realizar 600 metros cuadrados le tomará 1 hora con 12 minutos, de manera gráfica se presenta a continuación la intervención de todos los equipos considerados por el contratista para la ejecución de las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio.

Cabe resaltar, que el caso de la cisterna es particular, ya que su función es la de suministrar agua en la cantidad y precisión indicada por el equipo reciclador; por tanto, se basará en el mismo rendimiento del mencionado equipo. A continuación, se muestra de manera gráfica el trabajo de cada equipo, para tal caso, se ha dividido la calzada en 2 tramos a fin de que sea más visual, de la siguiente manera:

Cuadro n.º 12

Tren de trabajo para la estabilización de sue los

	TRAMO 1		TRAMO 2	
hora	CARRIL1 +BER MA1	hora	CARRIL2 +BERMA 2	
	LONGITUD = 4,5 METROS		LONGITUD = 4,5 METROS	
8:00-8: 30	MOTON IVELADORA	8:00-8:30		
8:30-9:05	MOTORIVECADOIN	8:30-9:05		
9:05-9:30	ESPARCIDOR DE LIGANTE	9:05-9:30	MOTON IVELADORA	
9:30-10:00		9:30-10:10	MOTORIVEDADOIN	
10:00- 10:30	RECICLADOR +CISTERNA +RODILLO2	10:10-10:30	ESPARCIDOR DE LIGANTE	
10:30-11:00		10:30-11:00		
11:00-11:30	RODILLO VIBRATORIO 1	11:00-11:30	RECICLADOR + CISTERNA + RODILLO 2	
11:30-12:00	KODILLO VIBRATORIO I	11:30-12:00		
12:00-12:30	MOTONIVELADORA	12:00-12:30		
12:30-13:00	MOTORIVEDIDORO	12:30-13:00	RODILLO VIBRATORIO 1	
13:00-13:30	ALMUERZO	13:00-13:30	ALMUERZO	
13:30-14:00	AUMOENZO	13:30-14:00	ALMOLIVED	
14:00-14:30	RODILO NEUMATICO	14:00-14:.30		
14:30- 15:00		14:30-15:00	MOTONIVELADORA	
15:00-15:30		15:00-15:30	MOTONIVEDIDORA	
15:30-16:00		15: 30-16: 00	RODILLO NEUMATICO	
16:00 - 16:30		16:00-16:30		
16: 30-17:00		16:30-17:00		

Fuente: Análisis de rendimiento del equipo realizado en el item c). Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se explica el tren de trabajo donde se involucran todos los equipos:

El proceso constructivo inicia con la motoniveladora, que tendría la función de nivelar el material a estabilizar en los primeros 300 metros cuadrados del tramo 1, para ese caso le tomaría un total de 1 hora con 5 minutos nivelar cada tramo, si se inicia la jornada de trabajo a las 8:00 am, le tomaría culminar el tramo 1 hasta las 9:05 am, luego iniciaria el mismo trabajo de nivelación para el segundo tramo hasta las 10:30 am, mientras la motoniveladora trabaja en el tramo 2, el esparcidor de ligante inicia su labor en el tramo 1, a este equipo le tomaria solo 8 min esparcir el ligante en este tramo, posteriormente iniciaría en el tramo 2 desde las 10:10 am hasta las 10:30 am.

JEFE CONTROL HISTORY





Página 43 de 85

En el tramo 1 con el ligante ya esparcido, el equipo reciclador inicia su labor a las 9:30 am, acompañado de la cisterna con la finalidad de que esta lo abastezca del agua necesaria para llegar al óptimo contenido de humedad y detrás del equipo reciclador el rodillo vibratorio n.º 2, este rodillo cumple la función de reducir el esponjamiento del suelo ya estabilizado que deja el equipo reciclador, la labor de estos equipos va desde las 9:30 am hasta las 11:00 am en el primer tramo y desde las 11:00 horas hasta las 12:30 horas en el segundo tramo.

La labor del rodillo vibratorio n.º 1, es la de compactar hasta lograr la máxima densidad de compactación desde las 11:00 horas hasta las 12:00 horas en el primer tramo y desde las 12:30 horas hasta las 14:00 horas en el segundo tramo.

Como penúltima labor la motoniveladora vuelve al tramo 1 a perfilar desde las 12:00 horas hasta las 13:00 horas en el primer tramo y desde las 14:30 horas hasta las 15:30 horas en el segundo tramo.

Finamente, se realiza un amasado con el rodillo neumático con la finalidad de impermeabilizar la superficie desde las 14:00 horas hasta las 14:30 horas en el primer tramo y desde las 15:30 horas hasta las 16:00 horas en el segundo tramo.

Como se ha podido observar el tren de trabajo solo necesitaba de una motoniveladora para la ejecución de 180 m3 de suelo estabilizado.

### E . CÁLCULO DEL INCREMENTO Y PERJUICIO ECONÓMICO.

De acuerdo a lo detallado en las imágenes n.º 5 y 6 de la sección B, en la partida 02.02.01 Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo, el precio unitario de la motoniveladora resultó S/ 8,88, lo mismo ocurre en la partida 02.02.02 Material granular estabilizado con cemento con material propio, donde se duplica la utilización de la motoniveladora, pero con precios unitarios distintos, es decir; de S/ 6,22 soles por cada metro cúbico ejecutado.

A continuación, se detalla el incremento del costo del proyecto calculado por el contratista en las partidas 02.02.01 MATERIAL ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉST.AMO y la partida 02.02.02 MATERIAL EST.ABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO donde se observó que se consideró la subpartida de EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO y la duplicidad de equipo pesado de motoniveladora, ese incremento de presupuesto se calculó de la siguiente manera:



CONTROL



Página 44 de 85

Cuadro n.º 13
Cálculo del incremento del costo final del proyecto.

SUB TOTAL	PRECIO UNITARIO TOTAL DE LA MOTONIVELADORA EN LA PARTIDA 02.02.01 (S/)	02.02.01 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (m3)
2 052 885,50	8,88	231 180,80
SUB TOTAL	PRECIO UNITARIO TOTAL DE LA MOTONIVELADORA EN LA PARTIDA 02.02.02 (S/)	02.02.02 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO (m3)
163 165,59	6,22	26 232,41
2 216 051,09	COSTO DIRECTO	
177 284,09	GASTOS GENERALES (8%)	
221 605.1	UTILIDAD (10%)	
2 614940.23	SUB TOTAL	
470 689.2	IGV. (18%)	
3 085 629.54	TOTAL	

Fuente: Expediente técnico de Obra apobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19). Elaborado por: Comisión auditora.



Posteriormente, esta Comisión auditora revisó la valorización n.º 15 (Apéndice n.º 22.10), que fue la última valorización presentada por el Contratista, con la finalidad de constatar el metrado final ejecutado en la partida 02.02.01 MATERIAL ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉSTAMOy la partida 02.02.02 MATERIAL ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO, advirtiéndose que el metrado final ejecutado de ambas partidas multiplicado por la suma del costo unitario de la maquinaria duplicada generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/2942 964,40, tal y como se detalla en el cálculo de la siguiente tabla:

Cuadro n.º 14
Cálculo del perjuicio económico causado por la maquinaria duplicada

METRADO EJECUTADO ACUMULADO DE LA PARTIDA 02.02.01 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (m3)	PRECIO UNITARIO TOTAL DE LA MOTONIVELADORA EN LA PARTIDA 02.02.01 (S/)	SUB TOTAL
221 984,32	8,88	1 971 220,76
METRADO EJECUTADO ACUMULADO DE LA PARTIDA 02.02.02 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO (m3)	PRECIO UNITARIO TOTAL DE LA MOTONIVELADORA EN LA PARTIDA 02.02.02 (S/)	SUB TOTAL
22 889.14	6,22	142 370,4
	COSTO DIRECTO	2113 591,2
	GASTOS GENERALES (8%)	169 087,3
	UTILIDAD (10%)	211 359.1
	SUB TOTAL	2494 037,6
	LG.V.(189%)	448 926.7
	TOTAL	2 942 964,46

Fuente: Valorización n.º 15 presentada por el contratista con carta n.º 615-2021-CVP IV del 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22.10).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anteriormente expuesto y del cálculo realizado para determinar el rendimiento de cada equipo que forma parte de la sub partida de EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO,



Página 45 de 85

se ha determinado que era suficiente considerar una sola motoniveladora para la ejecución de las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y la partida 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio; sin embargo, el revisor de la especialista de costos y presupuestos designado por la Entidad, coordinador de revisores y el director de Estudios y Proyectos, dieron conformidad al informe parcial n.º 5 (informe final), permitiendo continuar con la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, sin advertir que dicho expediente presentaba duplicidad del equipo pesado de motoniveladora, lo que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto y causando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 2 942 964,40.

2.2.2. CANTIDAD DE AGUA CONSIDERADA EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA SUBPARTIDA "EJECUCIÓN DE BASE SUELO CEMENTO", FUE SUPERIOR A LA INDICADA EN LOS ENSAYOS PROCTOR REALIZADOS A LAS CANTERAS SELECCIONADAS, LO QUE GENERÓ EL INCREMENTO DEL COSTO DEL PROYECTO POR UN MONTO DES/ 1 985 658,73, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 1 888 928,41.

El estudio de Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos (Apéndice n.º 22.11), fue uno de los estudios básicos fundamentales para la elaboración del expediente técnico de la Obra, dicho estudio tenía como objetivo dar a conocer las características físicas y mecánicas del material granular que posteriormente sería utilizado para la conformación de rellenos, terraplenes e incluso para la estabilización de suelos con cemento.

Durante el estudio se evaluaron un total de 12 canteras; de estas, las que calificaron y fueron recomendadas por el profesional responsable del estudio para ser usadas durante la ejecución de la obra, fueron las siguíente: Cantera Brenda I, Cantera Escorpión 1, Cantera Beraca (Sky)<sup>32</sup>, Cantera Portachuelos, Cantera Soledad y Cantera Colán 2; además, dentro de los usos que se le podría dar al material granular extraído se indicó que todas las canteras antes mencionadas y de acuerdo a las conclusiones del profesional responsable calificaron para ser usadas en la estabilización de suelos con cemento portland.

Durante el desarrollo del estudio se le realizaron una serie de ensayos al suelo extraido de las canteras seleccionadas, con la finalidad de determinar sus características físicas y mecánicas; para ello, se utilizaron los ensayos propuestos en el Manual de Ensayo de Materiales que forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacíonal de Gestión de Infraestructura Vial<sup>33</sup>, aprobado por Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008, el cual constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local; además, tiene por finalidad estandarizar el método y procedimíentos, para la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo, de los

FEFE THE CONTROL WE SEE

32

<sup>32</sup> Cabe indicar que si bien el profesional responsable del estudio de canteras y fuentes de agua concluyo recomendando la cantera Beraca (Sky), como un suelo apto para la ejecución de estabilizaciones con suelo cemento, no se encontró evidencia del ensayo Proctor modificado realizado al material extraido de dicha cantera.

<sup>33</sup> Artículo 27º Del contenido del manual de ensayo de materiales
El manual de ensayo de materiales contiene los métodos y procedimientos que deben desarrollarse para ensayar los diferentes materiales a emplear o incorporar en las diferentes fases de la gestión de la infraestructura vial. Incluye los equipos y/o aparatos a utilizarse, el tipo de ensayo, cálculos e informes a reportar.



Página 46 de 85

materiales que se utilizan en los proyectos de infraestructura vial, con el objeto de asegurar que su comportamiento correspondan a los estándares de calidad propuestos en los estudios para las obras.

En ese sentido, los ensayos que se le realizaron al material granular extraído de las canteras seleccionadas y que se propusieron en el estudio de canteras fueron los siguientes:

Cuadro n.º 15
Ensayos realizados a las canteras seleccionadas durante la elaboración del estudio

ENSAYOS	NORMA
Abrasión (Desgaste de los ángeles)	MTC E 207
Limite liquido	MTC E 110
Índice de plasticidad	MTC E 111
CBR (1)	MTC E 132
Granulometria	ASSHTO M-147
Proctor	MTC E 115

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión auditora.



Los ensayos mostrados en la tabla anterior fueron realizados a cada una de las canteras evaluadas y recomendadas por el profesional responsable de la elaboración del estudio, de los cuales el ensayo Proctor MTC E 115, si bien es cierto su nombre reducido es Proctor, el nombre que recibe dicho ensayo según el manual de ensayos de materiales es: "Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada" o también llamado "Proctor modificado", este es un ensayo de compactación en laboratorio que proporciona las bases para determinar el porcentaje de compactación y contenido de humedad que necesitarían los suelos extraídos de cada cantera para obtener las propiedades de ingeniería requeridas, y para el control durante la construcción para asegurar la obtención de la compactación requerida y los contenido de humedad.



Dicho de otra forma, este ensayo permite determinar la relación que existe entre la máxima densidad seca y el porcentaje de humedad óptimo para la correcta compactación de los materiales a utilizar durante la ejecución de rellenos, conformación de terraplenes y estabilización de suelos, lo que permite establecer parámetros adecuados de compactación para cada tipo de suelo.

Los ensayos de laboratorio realizados a las canteras recomendadas por el profesional responsable de la elaboración del estudio, se adjuntaron en el tomo 14 del expediente técnico, desde el folio 5 031 hasta el folio 5 646, la Comisión auditora examinó el ensayo Proctor modificado, ya que mediante este ensayo es donde se obtiene y calcula el contenido de humedad (cantidad de agua) a la que los suelos alcanzan su máxima densidad. Los resultados de dicho ensayo en relación al <u>óptimo contenido de humedad</u> fueron los siguientes:

Página 47 de 85

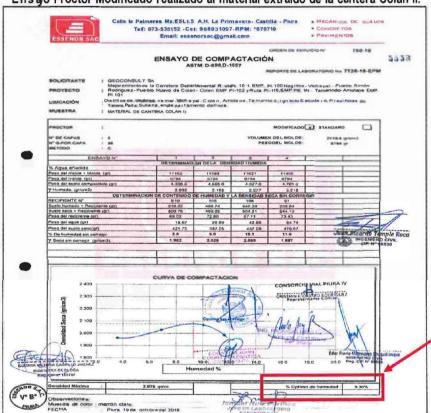
Cuadro n.º 16
Resultados de los ensayos Proctor realizados por el Contratista para el estudio de canteras del expetiente técnico

Nombre de la Cantera	Contenido de humedad hallado en el ensayo Proctor modificado
Colán II	9,30 %
Portachuelo	9,10 %
Soledad	7,40 %
Brenda 1	7,20%
Escorpión 1	6,60%

Fuente: Estudio de Canteras, fuentes de agua y botaderos (Apêndice n.º 22.11) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19). Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que en algunas canteras se han realizado más de un ensayo Proctor, en esos casos solo se ha considerado el ensayo Proctor con el mayor contenido de humedad, la evidencia de los mencionados ensayos se muestra a continuación:

Imagen n.º 10
Ensayo Proctor Modificado realizado al material extraído de la cantera Colán II.



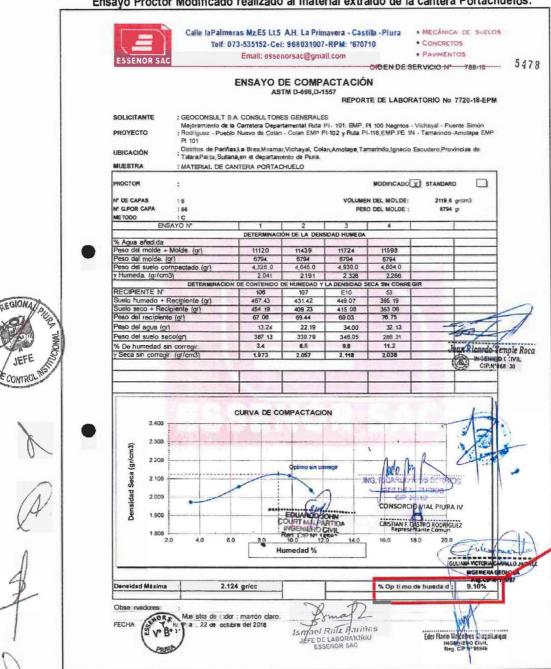
Fuente: Estudio de Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos (Apéndice n.º 22.11) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

ONO REGIONAL



Página 48 de 85

lmagen n.º 11 Ensayo Proctor Modificado realizado al material extraído de la cantera Portachuelos.



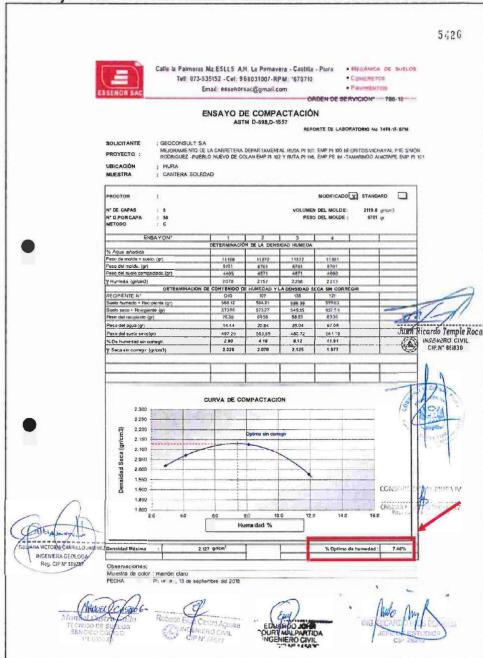
Fuente: Estudio de Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos (Apéndice n.º 22.11) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

REGIONAL



Página 49 de 85

Imagen n.º 12
Ensayo Proctor Modificado realizado al material extraído de la cantera Soledad.

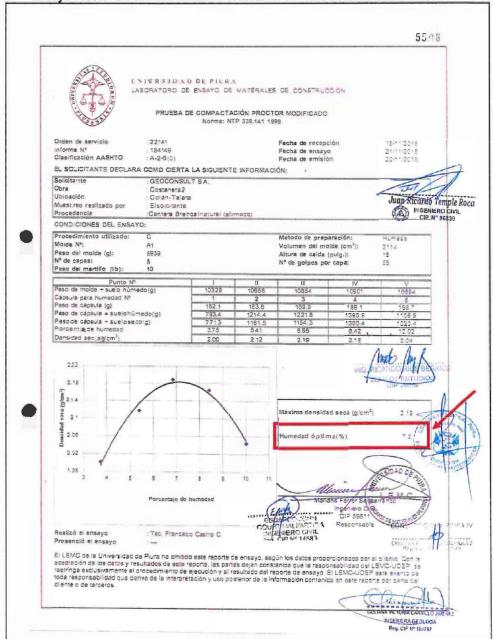


Fuente: Estudio de Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos (Apéndice n.º 22.11) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).



Página 50 de 85

Imagen n.º 13
Ensayo Proctor Modificado realizado al material extraído de la cantera Brenda 1.





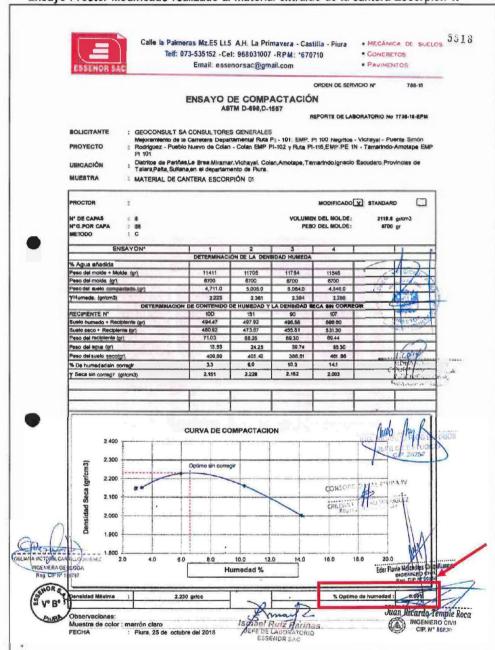


Fuente: Estudio de Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos (Apéndice n.º 22.11) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).



Página 51 de 85

Imagen n.º 14
Ensayo Proctor Modificado realizado al material extraído de la cantera Escorpión 1.



A A

EGIONAL

Fuente: Estudio de Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos (Apéndice n.º 22.11) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Página 52 de 85

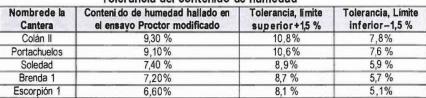
#### Cálculo de la cantidad de agua para cada tipo de suelo extraído:

Según el "Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", que forma parte del Manúal de Carreteras, en la Sección 301.A - Suelos Estabilizados con Cemento, establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial<sup>34,</sup> aprobado por Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008, se establece una tolerancia respecto al contenido de humedad que deben presentar los suelos a ser estabilizados, en dicha sección se señala lo siguiente:

"La humedad de la mezcla deberá ser la óptima del ensayo MTC E-1102 o ASTM D-558, con una tolerancia de± 1,5% ."

En esa misma línea, si aplicamos esa tolerancia al contenido de humedad que se hallaron en los ensayos Proctor Modificado que se les realizaron a las canteras recomendadas por el profesional responsable, tenemos como resultado lo siguiente:

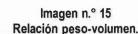
Cuadro n.º 17
Tolerancia del contenido de humedad

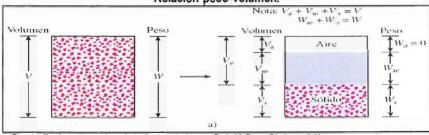


Fuente: Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, es pertinente calcular la cantidad de agua en litros que cada suelo necesitaba para alcanzar su máxima densidad de compactación, para ello vamos a usar como referencia las fórmulas propuestas en el libro de Braja M. Das en su séptima edición, allí se estipula lo siguiente:





Fuente: Fundamentos de ingeniería de cimentaciones - Braja M. Das - Séptima edición

Elaborado por: Comisión auditora.



Artículo 26º Del contenido del manual de especificaciones técnicas generales para la construcción.
El manual de especificaciones técnicas generales para la construcción presenta en forma ordenada las especificaciones técnicas de las diferentes partidas susceptibles a considerar en un proyecto de infraestructura vial, incluyendo aspectos tales como descripción de las actividades, procedimientos o métodos de construcción, recursos de personal, equipo y materiales a emplear, requisitos técnicos, control de calidad, métodos de medición y forma de pago.

Página 53 de 85

Donde:

V = Volumen total del w. =Peso del aire = 0  $V_c$  = Volumen del aire.

suelo.

V<sub>ee</sub> = Volumen de agua. W = Peso total del suelo. W<sub>u</sub> = Peso del agua.

v. = Volumen de vacíos.  $V_{\rm s}$  = Volumen de sólidos del  $W_{\rm s}$  = Peso de los sólidos del

> suelo. suelo.

En el lado izquierdo de la imagen anterior, podemos observar una representación del suelo en su estado natural, el cual está compuesto por un sistema de tres fases, idealizado en el lado derecho; es decir, está compuesto de una fase sólida, una fase líquida y una fase gaseosa; el contenido de humedad es una relación de pesos; por lo tanto, es la relación que existe entre el peso del agua y el peso de los sólidos del suelo, finalmente se multiplica por 100 para que dicho resultado quede expresado en porcentaje, representándose de la siguiente manera:

Contenido de Humedad = 
$$\omega$$
 (%) =  $\frac{W_{\text{W}}}{W_{\text{S}}}$  (100) ...(1)

Donde:

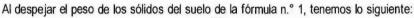
Ww= Peso del agua.

Ws = Peso de los sólidos del suelo.

El peso total del suelo se expresa a través de la siguiente fórmula:

Peso total del suelo = 
$$W = W_{W} + W_{S}$$
 ... (2)

Para hallar el peso del agua, se desarrolla una función que esté relacionada con el peso total del suelo y el contenido de humedad, para ello se ha establecido un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas, donde usamos las fórmulas n.ºs 1 y 2, de la siguiente manera:



$$W_s = \frac{M_{sw}}{\omega} \dots (3)$$

Sustituimos la fórmula n.° 3 en n.° 2: 
$$W = W_c + \frac{W_w}{\omega} \dots (4)$$

Desarrollamos la fórmula n.º 4:

$$W = \frac{\omega W_W + W_W}{\omega} ... (4.1)$$

Factor común del peso del agua en la fórmula n.º 4.1:

$$W = W_w(\frac{\omega + 1}{\omega})...(4.2)$$

Despejamos el peso del agua en la fórmula n.º 4.2:







Página 54 de 85

$$W_{w} = W(\frac{\omega}{\omega + 1}) \dots (4.3)$$

Desarrollamos la fórmula 4.3:

$$N = \frac{1}{w} \frac{V(\omega)}{\omega + 1}$$
. (4.4)

Finalmente, obtuvimos la fórmula 4.4 en la que el peso del agua del suelo queda expresado en función del peso total del suelo y el contenido de humedad, posteriormente pasamos a calcular el agua que necesitaba cada suelo extraído para obtener su máxima densidad de compactación, para ello se toman los datos del límite superior de tolerancia calculados en el cuadro n.º 17, y como referencia un peso total del suelo de 1 metro cúbico, de la siguiente manera:

### Datos para la Cantera Colán II:

Contenido de humedad (Tolerancia superior): 10,80 %, equivale a 0,108 Peso total del suelo: 1 m3



$$W_{w} = \frac{W(\omega)}{\omega + 1}$$

Reemplazamos los datos

$$W_{\rm w} = \frac{1m3(0,108)}{0.108 + 1}$$

Desarrollamos las ecuaciones del numerador y denominador

$$W_w = \frac{0.108}{1.08} n3$$



$$W_w = 0.0974 \text{ m}3$$

Según las unidades del Sistema Internacional, 1 litro equivale a 0,001 m3, haciendo una regla de tres, tenemos que para lograr la máxima compactación en 1 metro cubico de suelo extraído de la cantera Colán II se necesitan un total de:

$$W_w = 97.4 \ litros$$

#### Datos para la Cantera Portachuelos:

Contenido de humedad (Tolerancia superior): 10,60 %, equivale a 0,106 Peso total del suelo: 1 m3

Fórmula 4.4

$$W_{vr} = \frac{W(\omega)}{\omega + 1}$$

Reemplazamos los datos



Página 55 de 85

$$W_{w} = \frac{1m3(0,106)}{0,\,10.6+1}$$

Desarrollamos las ecuaciones del numerador y denominador

$$W_{vv} = \frac{0,106}{10.6} n 13$$

Desarrollamos la fracción

$$W_w = 0.0950 \ m3$$

Utilizando la conversión del Sistema Internacional

#### Datos para la Cantera Soledad:

Contenido de humedad (Tolerancia superior): 8,9 %, equivale a 0,089 Peso total del suelo: 1 m3

Fórmula 4.4

$$W_{w} = \frac{W(\omega)}{\omega + 1}$$

Reemplazamos los datos

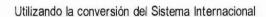
$$W_w = \frac{1m3(0,089)}{0,089+1}$$

Desarrollamos las ecuaciones del numerador y denominador:

$$W_{\rm w} = \frac{0.689}{1.089} \, m3$$

Desarrollamos la fracción

$$W_w = 0.0817 m3$$



$$W_{ve} = 81.7 \ litros$$



Contenido de humedad (Tolerancia superior): 8,7 %, equivale a 0,087 Peso total del suelo: 1 m3

Fórmula 4.4

$$W_{w} = \frac{W(\omega)}{\omega + 1}$$

Reemplazamos los datos

$$W_{w} = \frac{1m3(0,087)}{0,087+1}$$







Página 56 de 85

Desarrollamos las ecuaciones del numerador y denominador:

$$W_w = \frac{0.087}{1.087} \, m_w^2$$

Desarrollamos la fracción

$$W_{w} = 0.0800 \ m^{3}$$

Utilizando la conversión del Sistema Internacional

$$W_w = 80.0 \ litros$$

# Datos para la Cantera Escorpió n 1:

Contenido de humedad (Tolerancia superior): 8,1 %, equivale a 0,081 Peso total del suelo: 1 m3

Fórmula 4.4



Reemplazamos los datos

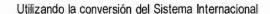
$$W_w = \frac{1m3(0,081)}{0.081 + 1}$$

Desarrollamos las ecuaciones del numerador y denominador:

$$W_w = \frac{0.081}{1.081} \cdot 13$$

Desarrollamos la fracción

$$W_{vv} = 0,0749 \text{ m}3$$



$$W_w = 74,9 litros$$

Después de realizar los cálculos correspondientes, se presenta a continuación el cuadro n.º 18, en el cual se detalla la cantidad de agua requerida por cada tipo de suelo analizado para alcanzar su máxima densidad de compactación, expresada como la máxima densidad seca determinada mediante el ensayo Proctor Modificado, dicha cantidad de agua fue calculada en función de la cantidad requerida en un peso total de suelo de 1 metro cúbico, el resumen de los resultados se muestra a continuación:





Página 57 de 85

Cuadro n.º 18

Resumen de la cantidad de agua necesaria
serún el tipo de suelo estud iado.

Nombre de la Cantera	Contenido de humedad Tolerancia superior (+1.5%)	Cantidad de agua por cada metro cu bico (li tros)
Colán II	10,8%	97,4
Portachuelos	10,6 %	95.8
Soledad	8,9 %	81,7
Brenda 1	8,7 %	80,0
Escorpión 1	8,1%	74,9

Fuente: Aplicación de la tolerancia máxima del Manual de Carreteras

Elaborado por: Comisión auditora.

Análisis de la Subpartida "Ejecuciónde base suelo cemento" donde se consignóla cantidad de agua a usar en la ejecución de la obra:

El estudio de costos contempló las partidas 02.02.01 MATERIAL GRANULAR EST.ABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉST.AMO y 02.02.02 MATERIAL GRANULAR EST.ABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO, estas a su vez contenían entro sus rubros a la subpartida "EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO" tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.º 16 Análisis de precios unitarios de la partida 02 02

02.02.01	MATERIAL GRANULAR ES	TABILIZA	ADO CON CEN	MENTO CON MATE	RIAL DE PREST	AMO	
m3/Dia	MO 180	E.Q.	180	Costo unitario directo por m3 Jornada			<b>175.46</b> 8
	MANODEOBRA		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO SI	PARCIAL S/.
OPERARIO			hh	1,00	0,0444	20,97	0.93
OFICIAL			hh	2,00	0,0889	17,00	1,51
PEON			hh	4.00	0,1778	15,30	2,72
							5,16
	MATERIALES						
MATERIAL CLAS	IFICADO GRANULAR		m3		1,3	32,00	41,60
							41,60
	EQUIPOS						
MOTONIVELADO	DRA 120 HP		hm	1,00	0,0444	200,00	8.88
CAMIÓN CISTER	NA 4X2 (AGUA) 145-165 HP 2000		hm	1.00	0.0444	160,00	7.10
HERRAMIENTAS	MANUALES		% NO		5,0000	5,16	0.26
							16,24
EJECUCIÓN DE I	SUBPARTIDAS BASE DE SUELO CEMENTO		m3		1.00	112.46	112.46
EUCOCOION DE	SHOE DE GOLEG CEMENTO		THE		1,00	,40	112 46

Fuente: Estudio de Costos (Apéndice 22.3) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIN DIRECCON GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).



F



Página 58 de 85

Imagen n.º 17
Análisis de precios unitarios de la partida 02.02.02.

02.02.02	MATERIAL GRANULAR	ESTABILIZADO CON	CEMENTO CON MA	ATERIAL PROP	10	
m3/Dia	M.O. 180	E.Q. 180	Cosso unitario directo por m3 Jornada			126,14 8
	MANO DE OBRA	UNIDAD	CUADPILLA	CANTIDAD	PRECIO 3/.	PARCIAL S/.
OPERARIO		hh	1,00	0.0444	20,97	0,93
OFICIAL		hh	1,00	0,0444	17,00	0,75
PEON		hh	1,00	0,0444	15,30	0,68
						2,36
	EQUIPOS					
MOTONIVELADO	DRA 120 HP	hm	0,70	0.0311	200,00	6,22
CAMION CISTER	RNA 4X2 (AGUA) 145-165 HP 2000	hm	0,70	0,0311	160,00	4.98
HEP. RAMIENTAS	S MANUALES	%mo		5,0000	2,36	0.12
						11,32
	SUBPARTIDAS					
EJECUCIÓN DE	BASE DE SUELO CEMENTO	m3		1,00	112,46	112,46
						112,46

Fuente: Estudio de Costos (Apéndice 22.3) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCÍN DIRECCÍN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Imagen n.º 18

Análisis de precios unitarios de la Subpartida: Ejecución de base suelo cemento.



Fuente: Estudio de Costos (Apéndice 22.3) del Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCÓN DIRECCÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Del análisis de precios unitarios de la subpartida en estudio, allí en el rubro de materiales se consideró el agua, con su unidad en metros cúbicos (m3) y una cantidad de 0,651 m3, con un precio de S/ 10 por cada metro cúbico, eso quiere decir que, según este análisis de precios unitarios, por cada metro cúbico de suelo estabilizado se usaría una total de 651 litros (convertido a litros utilizando las unidades del Sistema Internacional), este último dato diverge en gran medida con los cálculos realizados en el punto anterior que se muestran en el cuadro n.º 18, aun tomando el valor más alto; es decir, si restamos 651 litros que son los considerados en el análisis de precios unitarios, menos 97,4 litros que son los calculados teniendo en cuenta que se ha calculado tomando el rango de tolerancia superior, nos da como resultado una diferencia de 553,6 litros, cantidad que está por encima de la tolerancia

OS OF CONTROL ME





Página 59 de 85

permitida por el manual de carreteras; además, al sobreestimar la cantidad de agua también incrementaron el costo final del proyecto, de manera resumida estos cálculos se muestran a continuación:

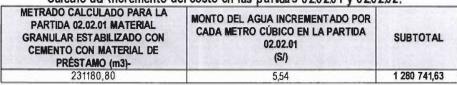
Cuadro n.º 19 Incremento del costo por c ada metro cúbico

CANTIDAD DE AGUA CONSIDERADA EN	PRECIO UNITARIO DEL AGUA INDICADO EN		
LA SUBPARTIDA EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO (m3)	LA SUBPARTIDA EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO (S/)	SUBTOTAL	
0,6510	10	6,51	
CANTIDAD DE AGUA SEGÚN LA TOLERANCIA SUPERIOR DEL CONTENIDO DE HUMEDAD (m3)	PRECIO UNITARIO DEL AGUA INDICADO EN LA SUBPARTIDA EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO (S/)	SUBTOTAL	
0,097435	10	0,97	

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19). Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 20
Cálculo del incremento del costo en las partidas 02.02.01 y 02.02.02.



METRADO CALCULADO PARA LA PARTIDA 02.02.02 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO (m3)	MONTO DEL AGUA INCREMENTADO POR CADA METRO CÚBICO EN LA PARTIDA 02.02.02 (S/)	SUB TOTAL
26 232,41	5,54	145 327,55

	COSTO DIRECTO	
	GASTOS GENERALES (8%)	114 085,53
	UTILIDAD (10%)	142 606,92
	SUB TOTAL	1 682 761,63
- Collenant	I.G.V. (18%)	302 897,09
	TOTAL	1985658,73

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19). Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro n.º 19 se puede verificar el cálculo realizado para hallar el incremento del costo por cada metro cúbico que se habría originado al considerar una cantidad de agua superior a la permitida por el manual de carreteras; por otro lado, en el cuadro n.º 20, se puede apreciar



\* Es

<sup>35</sup> Es importante tener en cuenta que de todas las canteras recomendadas por el profesional responsable la cantera Colán II tiene el mayor contenido de humedad.



Página 60 de 85

el incremento que se causó al considerar una mayor cantidad de agua en el análisis de precios unitarios de la subpartida "EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO", finalmente, en el cuadro n.º 21, se puede observar el cálculo del perjuicio económico que se causó a la Entidad luego de revisar el metrado ejecutado acumulado presentado por el Contratista en la valorización 15.

Cuadro n.º 21
Cálculo del perjuicio económico causado por incremento del agua en las partidas
02.02.01 v 02.02.02.

METRADO EJECUTADO ACUMULADO DE LA PARTIDA 02.02.01 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (m3)	MONTO DEL AGUA INCREMENTADO POR CADA METRO CÚBICO EN LA PARTIDA 02.02.01 (S/)	SUBTOTAL
221 984,32	5,54	1 229 793,13

METRADO E IFOUTADO A CIBALILADO DE ACUA MODEMENTADO DOS

METRADO EJECUTADO ACUMULADO DE LA PARTIDA 02.02.02 MATERIAL GRANULAR ESTABILIZADO CON CEMENTO CON MATERIAL PROPIO (m3)	CADA METRO CÚBICO EN LA PARTIDA 02.02.02 (S/)	SUBTOTAL
22 889,14	5,54	126 805,84
	COSTO DIRECTO	1356598,97
	GASTOS GENERAL <b>E</b> S (8%)	108 527,92
	UTILIDAD (10%)	135 659,90
	vSUB TOTAL	1600786,78
	I.G.V. (18%)	288141,62
	TOTAL	1888928,41

Fuente: Valorización n.º 15 presentada por el contratista con carta n.º 615-2021-CVP IV del 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22.10).
Elaborado por: Comisión auditora.

# Aprobación del informe parcial n.º 5 que contenía la especialidad de Costos y Presupuestos del expedientetécnico:

En el item 3.1 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, se adjuntaron los términos de referencia, en donde se estableció que el presupuesto de la Obra y por lo tanto los análisis de precios unitarios, serían parte del informe parcial n.º 5, este a su vez fue el informe final previo a la aprobación del expediente técnico.

Según el contrato n.º 46-2018-GR, de 31 de julio de 2018, suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estipuló en su clausula vigésima sexta, respecto del personal clave, que el profesional responsable de la elaboración del Estudio de Costos, fue la señora Gloria Milagros Vázquez Mogollón quien en dicho documento legal figura con el cargo de Especialista de Costos y Presupuestos.

Por otro lado, el profesional encargado de revisar la especialidad de Costos y Presupuestos designado por la Entidad fue el señor Billy Gustavo Díaz Llontop, posteriormente de la revisión realizada por el mencionado profesional este dio su "conformidad a los componentes Específicaciones Técnicas, Costos y Presupuestos", a través del informe







Página 61 de 85

n.º 195-2019/BGDLL-ING de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 22.12), dirigido al director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo García Johnson, este último derivó dicho informe a través de un proveído en el mismo documento, a la señora Nelly Vanessa Guzmán Cañola, Coordinadora del Equipo Revisor del mencionado proyecto.

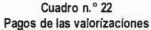
Acto seguido, a través de la carta n.º 032-2019/GRP-440330-NVGC de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 13), la señora Nelly Vanessa Guzmán Cañola, presentó la conformidad del informe parcíal n.º 5, en dicho documento la profesional indicó lo siguiente: "el Expediente se encuentra expedito para su aprobación mediante Acto Resolutivo", la mencionada carta fue dirigida al director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo García Johnson, este último remitió su informe n.º 910-2019/GRP-440330 de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 22.13), a la Dirección General de Construcción a cargo de la señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, precisando lo siguiente: "Habiendo cumplido con la Elaboración y Revisión del Expediente Técnico en mención, esta Dirección da su conformidad y remite a su despacho para que continúe con el trámite de aprobación y la emisión de respectiva resolución".

Finalmente, el expediente técnico se aprobó mediante la Resolución General de Construcción n.º 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, del 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19).

Por lo tanto, de los cálculos realizados respecto del contenído de humedad que necesitarían los suelos estudíados para lograr su máxima densídad de compactación, se concluye que se consideró una cantidad superior a la indicada en el manual de carreteras, pese a que dicho manual índica la tolerancia máxima y míníma del contenido de humedad que deben presentar los suelos a ser estabilizados con cemento, este echo llevó a que se incrementara el costo final del proyecto y se causara un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/1 888 928,41.

#### Pagos realizados durante la ejecución de la obra:

A fin de complementar el cálculo del perjuicio económico se adjunta un resumen de los pagos realizados por la Entidad al contratista, respecto de la ejecución contractual de la Obra, correspondiente a 15 valorízaciones, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



SIAF Nº		DESCRIPCIÓN	FACTURA	TOTAL
AÑO 2020	FECHA		PARIT	WEST STATE
13346	01/09/2020	Giro por pago de valorización № 1	E001-13	75 121,73
12484	24/10/2020	Giro por pago de valorización № 2	E001-16	908 617,51
18460	25/11/2020	Circ de valeri-seriés NO 2	E001-19	E 40E 000 E0
10400	04/12/2020	Giro por pago de valorización № 3	E001-19	5 185 920,50
19969	30/12/2020	Giro por pago de valorización Nº 4	E001-28	7 634 417,29
AÑO 2021		Medical October 1988		Tarrest Committee
21466	08/01/2021	Giro por pago de valorización № 5	E001-40	6 892 944,63
1339	16/02/2021	Giro por pago de valorización Nº 6	E001-44	321 251,37
1909	24/02/2021	Giro por pago de valorización Nº 7	E001-61	7198021,18
4289	22/03/2021	Giro por pago de valorización Nº 8	E001-62	9 999 280,86



1



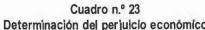
Página 62 de 85

SIAF Nº		DESCRIPCIÓN	FACTURA	TOTAL						
2001	22/04/2021	Giro por pago de valorización № 9	E001-83	12 286 290,78						
8593 01/06/2021 14/06/2021	01/06/2021	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			0: 1 1 : 1/ 1/2 5004 100 0 00		0: 1 1 : 1/ 1/10   5004 100	0	0: 1 1 : :/ 10.10	0.000.004.04
	Giro por pago de valorización Nº 10	E001-108	9 200 231,81							
12848	04/08/2021	Giro por pago de valorización Nº 10	E001-123	3 712 921,97						
12846	05/08/2021	Giro por pago de valorización Nº 11	E001-124	10 704 687,10						
13443	09/08/2021	Giro por pago de valorización Nº 12	E001-125	7 033 061,02						
14366	26/08/2021	Giro por pago de valorización Nº 13	E001-133	5 533 291,13						
17096	27/09/2021	Giro por pago de valorización Nº 14	E001-141	4 088 453,77						
18497	19/10/2021	Giro por pago de valorización № 15	E001-146	2 512 065,11						
	TOTAL PAGADO		93 286 577.76							

Fuente: Consulta de expediente administrativo del SIGEA-MEF (Apéndice n.º 22.14). Elaborado por: Comisión auditora.

# RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO:

De los hechos expuestos, se determinó que la Entidad aprobó el expediente técnico conteniendo deficiencias. Es de indicar que, el Consorcio Vial Piura IV estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico, así como de la ejecución de la Obra por tratarse de un contrato bajo la modalidad de concurso oferta, a quien se le pagó en exceso por la maquinaria duplicada en las partidas 02.02.01 Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material granular estabilizado con cemento con material propio el importe de S/ 2 942 964,40 y por incremento del agua en las mismas partidas por el importe de S/ 1 888 928,41, siendo un importe total de S/ 4 831 892,81, como se detalla en el siguiente cuadro:



Determinación del perjuició económico		
Concepto	S/	
Pago por duplicidad del equipo de motoniveladora en las partidas 02.02.01y 02.02.02.	2 942 864,40	
Pago por incremento del agua en las partidas 02.02.01 y 02.02.02.	1888928,41	
Total	4 831 892,81	

Fuente: Expediente técnico (cuadros n.º 10 y 17)

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio a la Entidad por S/ 4 831 892,81.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura.





Página 63 de 85

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...)"

➤ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de junio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

# "(...) Articulo 1. finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportúna y bajo las mejores condiciones del precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley.

#### Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Éficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efiectiva y oportuna satisfiacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

#### Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la entidad:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencías, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para sú conformidad.

X



Página 64 de 85

(...)

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen juridico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, asi como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades cíviles y penales que correspondan.



9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

# Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

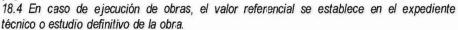
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria

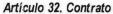




#### Artículo 18. Valor Referencial









32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De ígual modo, la entrega completa de la inflormación que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

(...)".



Página 65 de 85

➤ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"(...)

#### Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)



(...)

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)".



Anexo único Anexo de definiciones Expediente Técnico de Obra:



El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, pianos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fiecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 11-2006-Vivienda, vigente desde el 9 de junio de 2006, modificado por la Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA, publicada el 23 de julio de 2016.

"(...)

NORMA G.040 DEFINICIONES

(...)



Página 66 de 85

Expediente Técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: pianos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

(...)".

Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400, Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable, ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 2 de marzo de 2018.



VIII. NORMAS ESPECÍFICAS

(...) 8.2. Revisión de Expediente Técnico

o.z. Revision de Expediente Tecnic

**8.2.7.** El Revisor o Evaluador del expediente técnico del proyecto, es responsable directo del control técnico y financiero de dicha etapa contractual, desde el consentimiento de la Buena Pro, con la revisión de la documentación presentada por el contratista (Consultor) para el perfeccionamiento del contrato, hasta la liquidación del mismo; teniendo entre sus funciones y competencias ejecutar las siguientes acciones:

(...)

8.2.7.12 De la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico

(...)

b) El Revisor o Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución.

(...).

(...)

c) En los proyectos de mayor complejidad, donde sea necesaria la participación de profesionales de varias especialidades en la formulación o elaboración del Expediente Técnico, obligatoriamente deberá esta supervisado y revisado por profesionales de la misma especialidad e igual o mayor experiencia de los que lo formulan. Pueden ser consultores individuales. Ello permitirá que la formulación, revisión y aprobación de expedientes técnicos se desarrollen en concordancia con lo previsto en las normas técnicas de las especialidades involucradas a fin de evitar riesgos o perjuicios económicos a la Entidad.

d) El Expediente Técnico, antes de ser aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura o por quien haya sido delegada dicha función en la respectiva Unidad Ejecutora, se debe verificar que el Expediente Técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que lo formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, así como por el Jefe o Director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada responsable de la revisión y trámite de su aprobación final. (...).



Página 67 de 85

Tales hechos fueron ocasionados por el accionar del director de la Dirección de Obras y del revisor y coordinadores del Equipo Revisor, al haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, pagando en exceso S/ 2 942 964,40 por duplicidad del uso de motoniveladora 120HP, en las partidas 02.02.01 Material ostabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material estabilizado con cemento con material propio; asi como, la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios, fue superior a la indicada en los ensayos en la Especialidad de Costos por S/ 1 888 928,41.

Los hechos antes descritos, afectaron el correcto desarrollo en la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles).

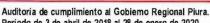
Las personas comprendidas en los hechos observados (Apéndice n.º 1) presentaron sus comentarios o aclaraciones, algunos fueron documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 23 del Informe de Auditoria.

Se precisa que el señor Juan Ricardo Temple Roca y la señora Nelly Vanessa Guzmán Cañola, vencido el plazo otorgado, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada a través de su casilla electrónica, conforme se detalla en el Apéndice n.º 23 del Informe de Auditoría, situación que no los exime de sus responsabilidades.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

▶ Billy Gustavo Diaz Llontop, identificado con DNI n.º 02850820, en su calidad de Revisor de la Especialidad de Costos y Presupuesto³6, durante el periodo del 22 de agosto de 2018 al 12 de diciembre de 2018, de la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI - 101: EMP. PI - 100 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI - 102 y Ruta PI - 116, EMP.PE 1N -Tamarindo -Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincia de Talara, Paita, Sullana, en el Departamento de Piura', con Código Único de Inversión N° 2402677", se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000108-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), y mediante escrito s/n.º de 25 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitió sus comentarios o aclaraciones, en dos (2) folios.

™ Designado mediante la carta múltiple n.º 035-2018/GRP-440330 de 22 de agosto de 2018. (Apéndice n.º 22.5)







Página 68 de 85

En sus comentarios el señor Billy Gustavo Diaz Llontop manifiesta que deja constancia que si bien los rendimientos establecidos en los manuales de los fabricantes, como el Manual de Rendimiento de Caterpillar, son estimativos y sujetos a variables de campo (tipo de suelo, experiencia del operador, altitud, temperatura, etc.), ello no invalida su utilización como referencia técnica mínima en la elaboración de los análisis de precios unitarios, de un expediente técnico, especialmente cuando se trata de establecer la viabilidad técnica y económica para una obra.

La Comisión auditora ha fundamentado su análisis en un marco metodológico respaldado no solo por los manuales técnicos de fabricantes, sino también por fuentes nacionales especializadas, como el Anexo 2 del libro "Costos y Presupuestos" de la Cámara Peruana de la Construcción, en adelante "CAPECO", el cual establece rendimientos mínimos referenciales de maquinaria en condiciones típicas de obra, si bien es cierto que estas fuentes proporcionan valores estimativos, siendo que los rendimientos utilizados por la Comisión auditora resultaron incluso menores que los establecidos en dichas referencias técnicas, lo cual evidencia un análisis prudente, conservador y ajustado a las posibles condiciones particulares de la Obra.

En otro extremo de sus comentarios, en relación a las interferencias con tuberias indica que, podrian haber generado complicaciones durante la ejecución de la Obra y, en consecuencia, haber afectado el plazo o la ejecución de determinadas partidas del expediente técnico.

Al respecto, la Comisión auditora, ha verificado que, mediante la Resolución de la Dirección General de Construcción n.º 032-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 18 de marzo de 2021, se aprobó una nueva fecha de culminación de la obra, estableciendo como plazo contractual final el 1 de enero de 2022; no obstante, en el Asiento n.º 772 del Cuaderno de Obra, con fecha 23 de septiembre de 2021, se evidenció que el contratista solicitó la recepción de la obra con aproximadamente 100 dias de anticipación respecto al nuevo plazo contractual aprobado, esta situación contradice el argumento de que las interferencias representaron una afectación sustancial al desarrollo de la Obra, ya que el propio contratista manifestó, su disposición para entregar la obra antes del vencimiento del plazo reprogramado.

Las deficiencias identificadas en el expediente técnico que presentó Duplicidad del equipo pesado de motoniveladora y además se consideró una cantidad de agua superior a la indicada en el manual de carreteras, de detallan en el acápite III "OBSERVACIONES" del presente informe

El señor Billy Gustavo Diaz Llontop en su calidad de Revisor de la Especialidad de Costos y Presupuesto asignado a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, emitió su "conformidad a los componentes Especificaciones Técnicas, Costos y Presupuestos", a través del informe n.º 195-2019/BGDLL-ING de 12 de diciembre de 2019, dirigido al director de Estudios y Proyectos, Ruperto Estuardo García Johnson, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, pagando en exceso S/ 2 942 964,40 por duplicidad del uso de motoniveladora 120HP, en las partidas 02.02.01 Material estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material estabilizado con

JEFE COMPROLITION







Página 69 de 85

cemento con material propio; así como, la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios, fue superior a la índicada en los ensayos en la Especialidad de Costos por S/ 1 888 928,41, error que conllevó a que se incrementara el costo final del proyecto y se causara un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles).

Con su accionar, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsaóilidades esenciales, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con índependencía del régimen juridico que los vincule a esta, son responsables, en el ámóito de las actuaciones que realícen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios estaólecidos en el artículo 2 de la presente Ley." "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

JEFE JEFE

Asímismo, transgredió lo estaólecído en el numeral 32.7 del articulo 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que señala: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)." (negrita es nuestra).



En el mismo sentido, transgredió su obligación de advertir lo establecido en el numeral 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 2 de marzo de 2018, denominada: "Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable, e jecutado bajo la modalidad de e jecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra', referido a la "Revisión y Conformidad del Expediente Técnico", el cual en el ítem b) establece que el Revisor del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencías o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución; así como el ítem d) que establece la formulación o elaboración del Expediente Técnico, obligatoriamente deberá esta supervisado y revisado por profesionales de la misma especialidad e igual o mayor experiencia de los que lo formulan, lo cual permitirá que la formulación, revisión y aprobación de expedientes técnicos se desarrollen en concordancia con lo previsto en las normas técnicas de las especialidades involucradas a fin de evitar riesgos o perjuicios económicos a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Revisor de la Especialidad de Costos y Presupuesto, de la elaboración del expediente técnico, configuran presunta



Página 70 de 85

responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➢ Ruperto Estuardo García Johnson, identificado con DNI n.º 02804649, en su calidad de Director de Estudios y Proyectos³7, durante el periodo del 1 de mayo de 2019 al 29 de enero de 2020, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000111-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), y a través de correo electrónico de 2 de junio de 2025, remitió la carta n.º 001-2025-RGJ de 2 de junio de 2025 en siete (7) folios y con anexos en cincuenta y cinco (55) folios, adjuntando sus comentarios o aclaraciones adjuntando sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.º 23).

En sus comentarios el señor Ruperto Estuardo Garcia Johnson, en primera instancia manifiesta que, los que elaboraron y revisaron la elaboración del expediente técnico de la obra son profesionales en ingeniería civil y con experiencia en la materia, y los que suscribieron la Desviación de Cumplimiento son abogado y contadora pública.

Sobre el particular, la Comisión auditora ha precisado que, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del literal b) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatoria la desviación de cumplimiento es visada en todas sus páginas por el Jefe de Comisión y el Supervisor, siendo requisito previo para iniciar el proceso de notificación de las desviaciones de cumplimiento correspondientes; en ese sentido, es importante señalar que la comisión responsaóle del servicio de control estuvo conformada ha sido un equipo multidisciplinarios, en este caso conformado por: Supervisor de Comisión (Abogado), Jefa de Comisión (Contadora Pública), Abogada de la comisión, y un Especialista en Ingeniería Civil, resaltando que fue este último profesional, especialista en ingeniería civil, quien elaboró el análisis técnico de la Desviación de Cumplimiento, aplicando criterios de ingeniería, normativa técnica del sector construcción, asi como principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en los lineamientos del Sistema Nacional de Control.

Por otro lado, el funcionario planteó la necesidad de utilizar un equipo de motoniveladora adicional con el sustento que este equipo serviría para "suavizar" el terreno previo a la intervención del equipo reciclador, a través de la resolución de los comentarios la Comisión auditora ha demostrado que el estabilizador, además de su intervención para la estabilización de suelos también está destinado para el reciclado en frio de pavimentos asfalticos., lo cual sustenta la necesidad de solo un equipo de motoniveladora en toda a las partidas 02.02.01.y 02.02.02.

OFFE DAY TO ATTO METERS OF THE PROPERTY OF THE

7

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.º24), en el cargo de director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 072-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 29 de enero de 2020 concluyó su designación. (Apéndice n.º 24), Si bien en las resoluciones antes mencionadas se escribe el apellido materno: JHONSON, de la revisión a ficha RENIEC y consulta RUC, se evidencia que su apellido materno es: JOHNSON.



Página 71 de 85

En otro extremo de sus comentarios, el señor Ruperto Estuardo García Johnson manifiesta que: Resulta apropiado que la Comisión auditora opere de forma técnica e imparcial, no solo examinando los posibles impactos negativos, sino también los posibles fallos, como la ausencia de consideración del agua y el rodillo vibratorio liso que debieron emplearse en la primera tarea que consistió en la formación de la base granular, que al no considerarlo el contratista durante la elaboración del expediente técnico debió asumirlo.

Al respecto, es de manifestar que la Comisión auditora actúa con independencia técnica, legalidad y objetividad, tal como lo establecen las normas de Auditoría de Cumplimiento aprobado por la Contraloría General de la República, la labor de auditoría no persigue equilíbrar omisiones con excesos, sino identificar y sustentar técnica y documentadamente aquellas situaciones que comprometen la razonabilidad, coherencia técnica o integridad económica del proyecto evaluado; por tanto, la identificación de una duplicidad o sobrevaloración de recursos en el expediente técnico no puede justificarse con la omisión de otros, independientemente de que estos hayan sido asumidos por el contratista durante la ejecución.

En relación al uso del aguia al

En relación al uso del aguja planteado por el funcionario en una fase inicial para la compactación del material granular, este no era necesario, ya que el Manual de Carreteras establece que el material granular debe transportarse previamente humedecido desde cantera y cubierto, precisamente para evitar emisiones de polvo y permitír su colocación directa sobre el terreno sin requerir agua adicional; en ese sentido, el contenído de humedad inicial del material ya formaba parte del procedimiento técnico, y el complemento para alcanzar la humedad óptima era aportado durante la estabilización mediante el camión cisterna conectado al equipo reciclador.

En respecto al rodillo vibrador, la Comisión auditora verificó que este fue considerado como parte del tren de trabajo en la sub partida "Ejecución de base suelo cemento", siendo innecesaria su inclusión adicional para la nivelación, pues el grado de compactación preliminar se logra mediante el paso repetido de la motoniveladora.

Por lo tanto, el señor Ruperto Estuardo García Johnson, en su calidad de director de Estudios y Proyectos dio conformidad para que se apruebe el expediente técnico que presentaba deficiencias, sin haber cumplido con sus funciones de revisión y supervisión, propias de su cargo como director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles).

Por lo expuesto, el funcionario en su condición de director de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional previstas en el numeral 126.3 contemplada en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura<sup>38</sup>, que señala: "123.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser e jecutados de acuerdo al

JEPE JECONTROL NETHING

<sup>38</sup> Aprobado con Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR publicado el 10 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 25).



Página 72 de 85

Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (invierte.pe)."

Asimismo con su actuación el funcionario transgredió, las obligaciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones³9 - MOF de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, relacionadas con la funciones de la Dirección de Estudios y Proyectos: "126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Inversión Pública\*; así como su función principal del Director de Programa Sectorial III, director de la Dirección de Estudios y Proyectos: "Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección de conformidad a las normas vigentes, para el trámite oportuno de la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública (...)." Y lo establecido en el numeral 3.2.4: "Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras por ejecutarse de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura."

THE CONTROLLING

Finalmente, el auditado, interviniente como revisor en el proceso de elaboración del expediente técnico, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley ."

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."



En el mismo sentido, incurrió en lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el 8e jercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de **director de la Dirección de Estudios y Proyectos**, configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ Juan Ricardo Temple Roca, identificado con DNI n.º 41268104, en su calidad de Coordinador del Equipo Revisor⁴o del expediente técnico, contratado por la Entidad,

<sup>⇒</sup> Actualizado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016. (Apéndice n.º 25)

<sup>40</sup> Contratado mediante Orden de Servicio n.º 0000683-2020 de 12 de febrero de 2020 por S/ 5 520.00 (Apéndice n.º 24).



Página 73 de 85

durante el periodo del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 005-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000109-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

Quien, en ejercicio de sus funciones en su calidad de Coordinador del Equipo Revisor, a través de la carta n.º 001-2020/GRP-440330-JRTR de 16 de enero de 2020 (con H.R.C n.º 01679), dirigida al director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo García Johnson, remitió el expediente técnico aprobado y recomendó derivar los actuados para la aprobación del mismo mediante acto resolutivo

Permitiendo con su accionar se continue con el trámite para la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, pagando en exceso S/ 2 942 964,40 por duplicidad del uso de motoniveladora 120HP, en las partidas 02.02.01 Material estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material estabilizado con cemento con material propio; así como, la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios, fue superior a la indicada en los ensayos en la Especialidad de Costos por S/ 1 888 928,41, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles).

Por lo expuesto, el auditado trasgredió, en su condición de Coordinador del Equipo Revisor, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley." "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En el mismo sentido, incurrió en lo establecido en el numeral 32.7 del articulo 32 Contrato, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que señala: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)." (negrita es nuestro)

Finalmente, incumplió su obligación de advertir lo establecido en el numeral 8.2.7.12 referido a la "Revisión y Conformidad del Expediente Técnico", de la Directiva Regional

TEFE OF THE CONTROL ME





Página 74 de 85

n.º 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/Gobierno Regional Piura -GR de 2 de marzo de 2018, denominada: Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable, ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoria de obra, el cual en el ítem b) establece que el Revisor del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución; así como el ítem d) que establece la formulación o elaboración del Expediente Técnico, obligatoriamente deberá esta supervisado y revisado por profesionales de la misma especialidad e igual o mayor experiencia de los que lo formulan, lo cual permitirá que la formulación, revisión y aprobación de expedientes técnicos se desarrollen en concordancia con lo previsto en las normas técnicas de las especialidades ínvolucradas a fin de evitar riesgos o perjuicios económicos a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Coordinador del Equipo Revisor, de la elaboración del expediente técnico, configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

THE TOWNSON OF THE PARTY OF THE

Nelly Vanessa Guzmán Cañola, identificado con DNI n.º 02888392, en su calidad de Coordinador del Equipo Revisor<sup>41</sup> del expediente técnico, contratada por la Entidad, durante el periodo del 3 de diciembre de 2019 al 13 de diciembre de 2019, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OC-AC003-GRP de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000110-2025-CG/5349 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 23), no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:



Quien, en ejercicio de sus funciones en su calidad de Coordinador del Equipo Revisor, a través de la a través de la carta n.º 032-2019/GRP-440330-NVGC de 13 de diciembre de 2019 con Hoja de Registro y Control -HRC n.º 49647, dirigida al director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo García Johnson, remitió las conformidades de cada responsable del equipo revisor del informe parcial n.º 5 (informe final), señalando que la documentación exigida para el mencionado informe parcial, se encontró conforme y procedente para el otorgamiento de la conformidad, recomendando se otorgue la misma al consultor y que siendo este informe el último entregable exigido según el contrato suscrito se apruebe mediante acto resolutivo.

Permitiendo con su accionar se continue con el trámite para la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mísmo contenía deficiencias, pagando en exceso S/ 2 942 964,40 por duplicidad del uso de motoniveladora 120HP, en las partidas 02.02.01 Material estabilizado con cemento con material de préstamo y 02.02.02 Material estabilizado con cemento con material propio; así como, la cantidad de agua considerada en el análisis de precios unitarios, fue superior a la indicada en los ensayos en la

<sup>41</sup> Contratado mediante Orden de Servicio n.º 0010230-2019 de 3 de diciembre de 2019 por S/6 000.00 (Apéndice n.º 24).



Página 75 de 85

Especialidad de Costos por S/1 888 928,41, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles).

Por lo expuesto, la auditada trasgredió, en su condición de Coordinador del Equipo Revisor, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen juridico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley." "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En el mismo sentido, incurrió en lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32. Contrato, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que señala: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)." (negrita es nuestro)

Finalmente, incumplió su obligación de advertir lo establecido en el numeral 8.2.7.12 referido a la "Revisión y Conformidad del Expediente Técnico", de la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/Gobierno Regional Piura -GR de 2 de marzo de 2018, denominada: Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable, ejecutado bajo la modalidad de e jecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra, el cual en el item b) establece que el Revisor del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución: así como el ítem d) que establece la formulación o elaboración del Expediente Técnico, obligatoriamente deberá esta supervisado y revisado por profesionales de la misma especialidad e igual o mayor experiencia de los que lo formulan, lo cual permitirá que la formulación, revisión y aprobación de expedientes técnicos se desarrollen en concordancia con lo previsto en las normas técnicas de las especialidades involucradas a fin de evitar riesgos o perjuicios económicos a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Coordinador del Equipo Revisor, de la elaboración del expediente técnico, configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

A



Página 76 de 85

## IV. ARGUMENTOS JURÍ DICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por <u>presunta responsabilidad penal</u> de la observación "Comité de selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal profesional clave, conforme a los requisitos de calificación establecidos en las bases, favoreciéndole al contratista con la suscripción de un contrato por el importe de S/170 355 518,01.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoria.

Los argumentos jurídicos por <u>presunta responsabilidad civil</u> de la observación "Conformidad y aprobación de expediente técnico de la obra con duplicidad del recurso de motoniveladora y cantidad de agua superior a la indicada en los ensayos, generó el incremento del costo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 4 831 892,81.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoria.

# IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1.** 

# TERCERO PARTÍCIPE

Cristian Francisco Castro Rodríguez, identificado con DNI n.º 10148559, como representante legal Común del Consorcio Vial Piura IV durante el período 16 de julio de 2018 a la fecha, según consulta RUC del Consorcio<sup>42</sup>, suscribiente del Contrato n.º 046-2018-GR de 31 de julio de 2018, se encuentra comprendido en la observación n.º 1, debido a que concertó para defraudar al Estado, con los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI - 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI 102 y Ruta PI 116, EMP.PE 1N -Tamarindo - Amotape EMP PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichaval, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura" con Código SNIP n.º 2402677, bajo el marco de la Ley n.º 30556, donde el comité de selección calificó al postor Consorcio Vial Piura IV pese a que no cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas, en relación a la experiencia del personal clave "Ingeniero de Suelos y Pavimentos", al cual finalmente se le otorgó la buena pro del mencionado procedimiento de selección, por S/ 170 355 518,01.

https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias





Página 77 de 85

# VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura – Sede Central, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que los integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13-2018-GRP-ORA-CS-AS, contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI - 101: EMP. PI 100 Negritos - Vichayal - puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI 102 y Ruta PI 116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura" con Código SNIP n.º 2402677, bajo el marco de la Ley n.º 30556, en adelante la "Obra', admitieron la oferta y otorgaron la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave: Ingeniero de Suelos y Pavimentos, favoreciéndolo con la suscripción y ejecución del contrato por el importe de S/ 170 355 518,01, conforme a lo desarrollado en la desviación n.º 01 del presente informe.

(Observaci on n.º 1)



De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI- 101: EMP. PI- 100 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP PI- 102 y Ruta PI- 116, EMP.PE 1N-Tamarindo - Amotape PI 101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincia de Talara, Paita, Sullana, en el Departamento de Piura", con Código Único de Inversión N° 2402677', se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidad y aprobaron dicho expediente, pese a que en él se consideró:



- 1) Duplicidad del equipo pesado de motoniveladora, toda vez que del cálculo realizado para determinar el rendimiento de cada equipo que forma parte de la sub partida de EJECUCIÓN DE BASE DE SUELO CEMENTO, se ha determinado que era suficiente considerar una sola motoniveladora para la ejecución de las partidas 02.02.01. Material granular estabilizado con cemento con material de préstamo y la partida 02.02.02. Material granular estabilizado con cemento con material propio, lo que incrementó el valor económico de la obra, y pese a ello, se dio conformidad al informe parcial n.º 5 (informe final), lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 2 942 964.40; así como también
- 2) Cantidad de agua superior a la indicada en el manual de carreteras, pese a que dicho manual indica la tolerancia máxima y minima del contenido de humedad que deben presentar los suelos a ser estabilizados con cemento, ese error llevó a que se incrementara el costo final del proyecto y se causara un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 888 928,41.



Página 78 de 85

Acreditándose finalmente, un perjuicio económico causado al Gobierno Regional Piura, ascendente a S/ 4 831 892,81 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con 81/100 soles). (Observación n.º 2)

 Se evidenció que la carencia de mecanismos de control en la elaboración, revisión y conformidad de los expedientes técnicos para su aprobación, conllevo a una inadecuada elaboración de los mismos, generando el riesgo de afectar su debida formulación. (Deficiencia de Control Interno)





Página 79 de 85

# VII. RECOMENDACIONES

# Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- Disponer que los funcionarios designados para formar parte de los comités de selección, cumplan con cautelar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante actividades académicas que permitan asegurar el correcto desempeño de sus funciones. (Conclusión n.º 1)
- 2. Que la Dirección de Estudios y Proyectos mejore los procedimientos de revisión de expedientes técnicos para la ejecución de obras, a fin de garantizar que los estudios contenidos en los mismos, se ciñan estrictamente a los parámetros de diseño establecidos en la normativa técnica vigente, evitando deficiencias que puedan afectar la ejecución de la obra. (Conclusión n.º 2)
- 3. Disponer que la Dirección General de Construcción, cautele que la elaboración, revisión y conformidad de los expedientes técnicos, a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa interna, reiterando su aplicación en la oportunidad que realicen estas actividades. (Conclusión n.º 3)

# A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

 Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º1)

# A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

 Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º2)









Página 80 de 85

# VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurí dicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN № 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - ORA de 12 de abril de 2018
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Nº 096-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI - DGC de 13 de abril de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA), de 5 de julio de 2018.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de CONTRATO Nº 46 - 2018-GR de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 8	Impresión de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS N° 013-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 101: EMP. PI 100 NEGRITOS - VICHAYAL-PUENTE SIMÓN RODRÍGUEZ-PUEBLO NUEVO DE COLÁN-COLÁN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP.PE 1N - TAMARINDO-AMOTAPE EMP PI 101, EN LOS DISTRITOS DE PARIÑAS, LA BREA, MIRAMAR, VICHAYAL, COLÁN, AMOTAPE, TAMARINDO, IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIAS DE TALARA, PAITA, SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N.º 2402677, BAJO EL MARCO DE LA LEY N.º 30556.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de Anexo Nº 8 DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 1 de junio de 2018.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de Anexo N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de 21 de mayo de 2018 y adjunto documentos que acreditan la experiencia de Víctor Raúl Mejía Pardo - Ingeniero de Suelos y Pavimentos, en copias simples:
	- CONSTANCIA de 18 de febrero de 2016, emitido por CESEL Ingenieros.
	- CERTIFICADO DE TRABAJO de junio de 2016, emitido por CONSORCIO SACHAPITE.
	Apéndice n.° 2 Apéndice n.° 3 Apéndice n.° 4  Apéndice n.° 5  Apéndice n.° 6  Apéndice n.° 7  Apéndice n.° 8





Página 81 de 85

	- CERTIFICA de 10 de junio de 2005, emitido por CONSORCIO VIAL SUR.
	- CERTIFICADO DE TRABAJO de octubre de 2010, emitido por C.P.S. DE INGENIERÍA.
Apéndice n.° 11	Impresión de CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 159-2010-MTC/20 de 7 de octubre de 2010.
Apéndice n.º 12	Fotocopia fedateada de ADENDA № 01 CONTRATO Nº 46-2018-GR de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de CARTA N° 032-2019/GRP-440330-NVGC de 13 de diciembre de 2019 y adjunto fotocopia fedateada de HOJA DE REGISTRO Y CONTROL - 2019, N° EXPEDIENTE: 49647 de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de OFICIO N° 562-2019/GRP-440330 de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de CARTA N° 001-2020/GRP-440330-JRTR de 16 de enero de 2020 y adjunto fotocopia fedateada de HOJA DE REGISTRO Y CONTROL- 2020, N° EXPEDIENTE: 01679 de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de INFORME 053 -2020/GRP-440330 de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de MEMORANDO Nº 33 -2020/GRP-440300 de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 30 -2020/GRP-440320 de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 009-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI - DGC del 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 016 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI- DGC de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de los siguientes comprobantes de pago:
	- COMPROBANTE DE PAGONº 010-193 de 25 de enero de 2019.
	- COMPROBANTE DE PAGON° 235-193 de 24 de junio de 2019.
	- COMPROBANTE DE PAGONº 731-193 de 26 de diciembre de 2019.
	- COMPROBANTE DE PAGONº 015-193 de 14 de enero de 2020.
	- COMPROBANTE DE PAGONº 200-193 de 16 de abril de 2020.
	<ul> <li>COMPROBANTE DE PAGON° 201-193 de 16 de abril de 2020 y adjunto copia simple de factura electrónica n.º E001 - 11 emitida el 6 de abril de 2020.</li> </ul>
Apéndice n.° 22	Original de INFORME TÉCNICO DE ESPECIALISTA CIVIL





Página 82 de 85

	N° 1 - 2025-CG/GRPI-AC-GRP-DJHS de 15 de mayo de 2025,
	emitido por el ingeniero especialista de la Comisión auditora.
Apéndice n.° 22.1	Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TÉCNICO: ESTUDIO DE PAVIMENTOS de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22.2	Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TÉCNICO: PLANILLA DE METRADOS de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22.3	Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TÉCNICO: ESTUDIO DE COSTOS de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22.4	Impresión de Manual de Rendimiento CATERPILLAR de enero 2009, edición n.º 39.
Apéndice n.° 22.5	Fotocopia fedateada de CARTA MULTIPLE N° 035 -2018/GRP-440330 de 22 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 22.6	Impresión de publicación de Costos y Presupuestos en Edificación de CAPECO (Cámara Peruana de la Construcción), título n.º 29 de octubre 2003
Apéndice n.° 22.7	Impresión de ficha técnica de A WIRTGEN SYSTEM PARTNER, proveedor del equipo: ESPARCIDORES DE LIGANTE - SERIE TC/MC
Apéndice n.° 22.8	Fotocopia fedateada de INFORME N° 014 - 2021/UFVV/CONSORCIOSUPERVISORCOLAN de 4 de febrero de 2021 y adjunto fotocopias fedateadas de:
	- VALORIZACIĆ )N № 07 CONTRATO PRINCIPAL de enero 2021.
	- CARTA Nº 015-2021-CONSORCIO SUPERVISOR COLAN- GPI/RC de 4 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 22.9	Impresión de ficha técnica de A WIRTGRN GROUP COMMPANY, proveedor del equipo: Recicladoras en frío y estabilizadoras Serie WR.
Apéndice n.° 22.10	Fotocopia fedateada de CARTA Nº 615-2021-CVP IV de 23 de setiembre de 2021 y adjunto fotocopia fedateada de VALORIZACION Nº 15 CONTRATO PRINCIPAL de setiembre 2021.
Apéndice n.° 22.11	Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TÉCNICO: ESTUDIO DE CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y BOTADEROS de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22.12	Fotocopia fedateada de INFORME N° 195-2019/BGDLL-ING de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22.13	Fotocopia fedateada de INFORME N° 910 -2019/GRP-440330 de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22.14	Impresión de consultas SIAF MEF, impresos el 5 de mayo de 2025, de los siguientes expedientes:
	- Año 2020: Expediente 13346, 12484, 18460, 19969 y 21466.
	- Año 2021: Expediente 1339, 1909, 4289, 2001, 8593. 12848,



Página 83 de 85

		12846, 13443, 14366, 17096 y 18497
A	péndice n.° 23	Cédulas de notificación, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:
		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000096-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Richard Rafael Lescano Albán.</li> </ul>
		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000097-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a James Cox Coronado Torres.</li> </ul>
SEGIONAL OF THE PROPERTY OF TH		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000098-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Luis Fernando Millones Alba.</li> </ul>
JEFE JEFE DATECT INSTITUTE		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000108-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Billy Gustavo Diaz Llontop.</li> </ul>
8		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000109-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 005-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Juan Ricardo Temple Roca.</li> </ul>
A .		<ul> <li>Fotocopias fedateadas de aviso de notificación de primera visita n.º 000163-2025-CG, realizada el 12 de mayo de 2025 y de constancia de notificación bajo puerta de 13 de mayo de 2025, a Juan Ricardo Temple Roca.</li> </ul>
7		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000110-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Nelly Vanessa Guzmán Cañola.</li> </ul>
		<ul> <li>Fotocopias fedateadas de aviso de notificación de primera visita n.º 000164-2025-CG, realizada el 12 de mayo de 2025 y de constancia de notificación bajo puerta de 13 de mayo de 2025, a Nelly Vanessa Guzmán Cañola</li> </ul>
		<ul> <li>Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000111-2025-CG/5349 y cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OC-AC003-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a</li> </ul>



	Página 84 de
	Ruperto Estuardo García Johnson.
	Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:
	- Impresión de correo de 26 de mayo de 2025, impresión con firma digital de CARTA N° 001-2025-LFMA de 25 de mayo de 2025 fotocopia simple de OPINIÓN N.º 002-2006/GTN de 16 de enero de 2006 y de OPINIÓN Nº 124-2019/DTN de 17 de julio de 2019 presentados por Luis Fernando Millones Alba.
	<ul> <li>Fotocopia fedateada de escrito s/nº de 26 de mayo de 2025 y de comentarios, presentados por Billy Gustavo Diaz Llontop.</li> </ul>
	<ul> <li>Impresión de correo de 2 de junio de 2025, fotocopía fedateada de CARTA N° 001-2025-RGJ de 2 de junio de 2025 y copia simple de documentos adjuntos, presentados por Ruperto Estuardo García Johnson.</li> </ul>
	<ul> <li>Impresión de correo de 2 de junio de 2025 y fotocopia fedatead de CARTA N° 015-2025-RRLA de 2 de junio de, presentados po Richard Rafael Lescano Albán.</li> </ul>
	Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión auditora, por cada una de la personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 24	Documentos de designación de inicio y término de funciones y otro de las personas comprendidas en los hechos observados:
	<ul> <li>Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA N° 461-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de may de 2019.</li> </ul>
	<ul> <li>Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 072-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de ener de 2020.</li> </ul>
	<ul> <li>Fotocopia fedateada de Orden de Servicio n.º 0000683-2020 de 12 de febrero de 2020 de Juan Ricardo Temple Roca y adjunt fotocopia fedateada de: Expediente SIAF: 002080 emitido el 1 de febrero de 2020, pedido de Servicio Nº 00995 de 7 de febrero de 2020 y Términos de Referencia para la contratación de locador de servicio.</li> </ul>
	<ul> <li>Fotocopia fedateada de Orden de Servicio n.º 0010230-2019 de 3 de diciembre de 2019 de Nelly Vanessa Guzmán Cañola adjunto fotocopia fedateada de: Expediente SIAF: 031316 emitida el 3 de diciembre de 2019, pedido de Servicio Nº 11358 de 14 de noviembre de 2019 y Términos de Referencia para</li> </ul>

contratación de locador de servicio.

Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura. Período de 3 de abril de 2018 al 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 25



Página 85 de 85

comprendidas en los hechos observados:

- Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 145 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, que aprueba la Directiva Regional Nº 07-2018/GRP-440000-440400 denominada "Funciones y competencias del Revisor o Evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través. de una consultoría de obra."
- Fotocopia simple de ORDENANZA REGIONAL N° 428 -2018/GRP-CR publicado el 10 de noviembre de 2018, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcíones del Gobierno Regional Piura.
- Fotocopia simple de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 877-2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, que aprueba actualizar el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Piura, 24 de junio de 2025

Marlon Guillermo Tinoco Ato Supervisor

c Cupor ricor

Kassandra Ornella Silva Corpnado Abogada de la Comisión Auditora Rosa Esperanza Ancajima Silva Jefa de la Comisión Auditora

Dany Joel Hidalgo Sánchez Especialista de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 24 de junio de 2025

Patricia del Pitar Mio Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Piura

# Apéndice n.° 1





INFORME DE AUDITORÍA Nº 043-2025-2-5349-AC

# APÉNDICE Nº 1 - RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

					Período de	Período de Gestión (3)				Pres	sunta res	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	ficada
	Cumillo del Bacho	Membroom	Documento		Desde	Hasta	Condición	Capilla	Dirección			Administrativa funcional	ncional
	observado	Apellidos	Identidad N°	Desempeñado	[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]	laboral o contractual	Electrónica	Domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
. 5 2 5 7	1. Comité de selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia	Richard Rafael Lescano Albán	02806788	Presidente Titular del Comité de Selección.	12/4/2018	5/7/2018	Designado1				×		
0 00 00	clave, conforme a los requisitos de calificación establecidos en las bases favoraciándos al	James Crox Coronado Torres	02606075	Miembro Titular del Comité de Selección	12/4/2018	5/7/2018	Designado <sup>2</sup>			į.	×		
0 = 0 -	contratista con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 170 355 518,01.	Luis Fernando Millones Alba	41632580	Miembro Titular del Comité de Selección	12/4/2018	5/7/2018	Designado <sup>3</sup>				×		
02	TERCER PARTÍCIPE												
		Cristian Francisco Castro Rodriguez	10148559	Representante Legal Común del Consorcio Vial Piura IV.	ı	1	Contrato	1			×		

Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.
 Designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.º 126-2018/Gobiemo Regional Piura – ORA de 12 de abril de 2018.



INFORME DE AUDITORÍA Nº 043-2025-2-5349-AC

					Período de	Período de Gestión (3)		N.		Pre	sunta re	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	tificada
	Cumillo del Hoche	Mambass	Nocumento Nacional do	Contract	Desde	Hasta	Condicion	Conillo	Dirección			Administrativa funcional	uncional
° Z	observado	Apellidos	Identidad	Cargo Desempeñado	[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa] [dd/mm/aa]	laboral o contractual	Electrónica	Domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	Conformidad y     aprobación de expediente técnico de la obra con	Billy Gustavo Díaz Llontop	02850820	Revisor de la Especialidad de Costos y Presupuesto	22/8/2018	12/12/2019 Servicio <sup>4</sup>	Locación de Servicio <sup>4</sup>			×			
9	duplicidad del recurso de motoniveladora y cantidad de agua superior a la indicada en	Juan Ricardo Temple Roca	41268104	Coordinador del Equipo Revisor	2/1/2020	31/1/2020	Locación de Servicio <sup>5</sup>			×			
7	los ensayos, generó el incremento del costo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de	Nelly Vanessa Guzmán Cañola	02888392	Coordinadora del Equipo Revisor	3/12/2019	13/12/2019	13/12/2019 Locación de Servicio ₹			×			
∞	S/ 4 831 892,81.	Ruperto Estuardo García Johnson	02804649	Director de Estudios y Proyectos <sup>9</sup>	31/5/2019	29/1/2020	CAS			×			

endo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 072-2020/Gobierno Regional Piura – GR de 29 de enero de 2020. Con carta múltiple n.º 035-2015/GR-440330 de 22 de agosto de 2018, se le encarga como Revisor de la Especialidad de Costos y Presupuestos de la elaboración del expediente técnico.
 Según orden de servicio n.º 0000683 de 12 de febrero de 2020 (Contratado durante el mes de enero de 2020).
 No Activo casilla
 Bosogua de Servicio n.º 0010230 de 3 de diciembre de 2019.
 No Activo Casilla
 No Activo Casilla
 Bosogna de Servicio n.º 0010230 de 3 de diciembre de 2019.
 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2019/Gobierno Regional Piura – GR de 31 de mayo de 2019 y conclinendo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 072-2020/Gobierno









Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muieres y Hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 24 de Junio de 2025

# OFICIO N° 000687-2025-CG/OC5349

Señor: Luis Ernesto Nevra León Gobernador Regional Gobierno Regional Piura Avenida San Ramón S/N Piura/Piura/Piura

**Asunto** Remisión de Informe de Auditoría N° 043-2025-2-5349-AC.

Referencia:

- a) Oficio N° 366 2025-CG/OC5349 de 07 de marzo de 2025.
- Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a los "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-101: EMP. PI-100 NEGRITOS - VICHAYAL -PUENTE SIMÓN RODRÍGUEZ - PUEBLO NUEVO DE COLÁN-COLÁN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP.PE 1N - TAMARINDO - AMOTAPE PI 101, EN LOS DISTRITOS DE PARIÑAS, LA BREA, MIRAMAR, VICHAYAL, COLÁN, AMOTAPE, TAMARINDO, IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE TALARA, PAITA, SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 2402677", en la Sede Central, periodo de evaluación del 03 de abril de 2018 al 28 de enero de 2020.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 043-2025-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en dos (2) tomos, en un total de setecientos treinta y un (731) folios, debiendo cumplir con la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión que allí se precisan y para las acciones correctivas que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por la observación n.º 02 identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente Patricia del Pilar Mio Palacios Jefe del Órgano de Control Institucional Gobierno Regional Piura Contraloría General de la República

(PMP/ksc)

Nro. Emisión: 01367 (5349 - 2025) Elab:(U18548 - 5349)







# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000128-2025-CG/5349

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 687-2025-OC5349

**EMISOR** : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO

REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO**: LUIS ERNESTO NEYRA LEON

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: GOBIERNO REGIONAL PIURA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20484004421

**TIPO DE SERVICIO** 

CONTROL

**GUBERNAMENTAL O** 

**PROCESO** 

**ADMINISTRATIVO** 

SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE

**CUMPLIMIENTO** 

N° FOLIOS : 732

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 043-2025-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en dos (2) tomos, en un total de setecientos treinta y un (731) folios, debiendo cumplir con la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión que allí se precisan y para las acciones correctivas que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por la observación n.º 02 identificada en el referido Informe.

## Se adjunta lo siguiente:

- 1. OFICIO-000687-2025-OC5349
- 2. INFORME AC 43-2025 y apendice Nº 1
- 3. TOMO I 2
- 4. TOMO I 3
- 5. TOMO II 3



- 6. TOMO I 4
- 7. TOMO II 1
- 8. TOMO II 2
- 9. TOMO II 4



Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft Wolfvo: Soy el autor del documento Fecha: 26-06-2025 09:02:29 -05:00



# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 687-2025-OC5349

EMISOR : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO

REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO**: LUIS ERNESTO NEYRA LEON

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: GOBIERNO REGIONAL PIURA

# Sumilla:

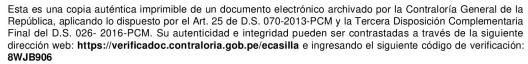
Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 043-2025-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en dos (2) tomos, en un total de setecientos treinta y un (731) folios, debiendo cumplir con la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión que allí se precisan y para las acciones correctivas que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por la observación n.º 02 identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA

# ELECTRÓNICA Nº 20484004421:

- 1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 00000128-2025-CG/5349
- 2. OFICIO-000687-2025-OC5349
- 3. INFORME AC 43-2025 y apendice Nº 1
- 4. TOMO I 2
- 5. TOMO I 3
- 6. TOMO II 3
- 7. TOMO I 4
- 8. TOMO II 1
- 9. TOMO II 2





NOTIFICADOR: JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

